

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

133° PERÍODO LEGISLATIVO

01 de agosto de 2012

REUNIÓN Nro. 16 – 14^{ta}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes c/aviso
DARRICHÓN, Juan Carlos
STRATTA, María Laura

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Autorizar a la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos (residual) a transferir a título donación al Municipio de Basavilbaso una fracción de terreno de su propiedad para ser destinado al funcionamiento del Centro de Capacitación y Producción de Basavilbaso (CECYPRO9. (Expte. Adm. Nro.2.017)
- Proyecto de ley. Modificar artículos de la Ley Nro. 8.916 de Regulación del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.018)

Proyectos del Poder Ejecutivo

III – Mensaje y proyecto de ley. Propiciar el ordenamiento del Bosque Nativo de Entre Ríos, dando cumplimiento a la aplicación de la Ley Nacional Nro. 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Conservación del Bosque Nativo. (Expte. Nro. 19.359)

IV – Mensaje y proyecto de ley. Ratificar el Acta-Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Energía de la Nación, para llevar adelante obras de infraestructura eléctrica contenidas en el marco del Programa de Abastecimiento Eléctrico. (Expte. Nro. 19.364)

V – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.737, por la cual se crea el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales en el territorio argentino. (Expte. Nro. 19.358)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la instrumentación y operatividad en todos sus términos de la Ley Nro. 25.506 -Firma digital-. (Expte. Nro. 19.361)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la instrumentación y operatividad en todos los términos de la Ley Nro. 26.413 -Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-. (Expte. Nro. 19.362)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Prohibir la venta de combustible en las estaciones de servicios y expendedoras de combustible, a todo conductor de ciclomotores, motociclistas, triciclos y cuatriciclos motorizados y a sus acompañantes, que al momento de la carga no tengan colocado el casco protector reglamentario. (Expte. Nro. 19.363)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VI – Pedido de informes. Diputados Rubio, Ullúa, Federik y Sosa. Sobre la situación del terreno donado para la construcción de una escuela en el Barrio Ombú de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 19.346)

VII – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Federik, Ullúa y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumente las medidas para la realización de las obras de infraestructura y refacciones necesarias en el asilo de ancianos del Hospital San Benjamín de Colón. (Expte. Nro. 19.347)

VIII – Proyecto de ley. Diputados Viale, Ullúa y Monge. Reformar el Sistema Electoral de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.348)

IX – Pedido de informes. Diputados Monge, Ullúa, Sosa, Rubio, Federik y diputada Rodríguez. Sobre los motivos por los cuales en la implementación del Programa Jóvenes Emprendedores

en la localidad de Valle María, solo se aceptaron una pequeña porción de las solicitudes realizadas. (Expte. Nro. 19.349)

X – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Federik y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo se requiera a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la publicación en su página de internet de los resultados completos de estudios desarrollados al río Uruguay. (Expte. Nro. 19.350)

XI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo la décima edición de “Paraná muestra” que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 19.351). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo la 85ª Exposición de Ganadería, Industria y Comercio que se realizará en Villaguay. (Expte. Nro. 19.352). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo el “10 Encuentro Coral Termal” que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí. (Expte. Nro. 19.353). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XIV – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Declarar el 26 de julio de 2012 como día de recordatorio del paso a la inmortalidad de Eva Perón. (Expte. Nro. 19.354)

XV – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por los trabajos que realizan investigadores del Conicet a orillas del río Gualeguay, en el que descubrieron huesos de un mastodonte. (Expte. Nro. 19.355). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XVI – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del 60º aniversario del fallecimiento de María Eva Duarte de Perón y rendir homenaje. (Expte. Nro. 19.356). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XVII – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del 70º aniversario del Club Atlético Libertad de la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 19.357). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Flores. Declarar de interés legislativo la realización de la VIII edición de la feria del libro “Feria de Libros Abiertos...El Sol Sigue Tejiendo”, a llevarse a cabo en Basavilbaso. (Expte. Nro. 19.360). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

8.- Ley Nro. 10.050 -Juzgado de Familia en Chajarí-. Modificación. (Expte. Nro. 19.301). Reserva. Moción de sobre tablas (10). Consideración (12). Sancionado (13)

9.- Homenajes

- A los payadores Néstor F. Giménez y Luis L. González
- A los doctores Noé Yarcho y René Favalaro
- A Carmen Salvay de Germano

–En Paraná, a 01 de agosto de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.17 dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 14ª sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia del diputado Darrichón, quien se encuentra acompañando al señor Gobernador y a la señora Ministra de Desarrollo Social de la Nación en su visita al departamento Diamante. Asimismo, quiero justificar la inasistencia de la diputada Stratta, quien por recomendación médica debe guardar reposo, dado que ha recibido la grata noticia que volverá a ser madre.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a la señora diputada Emilce Mabel del Luján Pross a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 13ª sesión ordinaria, celebrada el 12 de julio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES**a) Oficiales**

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación se dirige acusando recibo de la resolución aprobada por esta H. Cámara referida a la conmemoración del décimo aniversario del asesinato de los militantes políticos y sociales Maximiliano Kosteki y Darío Santillan. (Expte. Adm. Nro. 2.019)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.304)

- La Dirección de Despacho de la Vicegubernación remite Decreto Nro. 39/133, referido al receso administrativo comprendido entre los días 16 al 27 de julio de 2012. (Expte. Adm. Nro. 1.870)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 1.045 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir, un terreno Lote 3 ubicado en el departamento Paraná, distrito Tala, colonia

Santa María, el que será destinado a la instalación y funcionamiento del parque industrial de la Junta de Gobierno de Aldea Santa María. (Expte. Adm. Nro. 1.936)

- El Consejo General de Educación remite Resolución Nro. 0556 por la que se rectifica el anexo de la Resolución Nro. 0458 DGE excluyendo del mismo al señor Daniel Ruhl e incluyendo a la señora Renata Galarza. (Expte. Adm. Nro. 1.966)

- La Cámara de Diputados de Catamarca remite texto, mediante la cual se declara la adhesión al Documento de Declaración firmado por legisladores argentinos ratificando la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. (Expte. Adm. Nro. 1.977)

- El Municipio de Rosario del Tala se dirige en virtud de manifestaciones sobre irregularidades en la Municipalidad. (Expte. Adm. Nro. 2.009)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.121, por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial por \$ 20.350.000,00 y una ampliación de créditos por \$ 18.425.040,00 en virtud de la incorporación al Presupuesto vigente de fondos nacionales destinados a la ejecución de diversas obras de pavimentación en distintas localidades. (Expte. Adm. Nro. 1.989)

- El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley por el que se crea un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.993)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.147, por la que se declara Patrimonio Histórico-Cultural de la Provincia de Entre Ríos a la localidad de "Pueblo Liebig", 10.148, por la que se autoriza al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a efectuar las transferencias dominiales a favor de la Municipalidad de Colonia Avellaneda; 10.149 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Santa Elena, una fracción de terreno de propiedad del Frigorífico Regional Santa Elena SA; 10.150 por la que se declara Patrimonio Histórico-Cultural de la Provincia, al inmueble en el que funciona la Escuela Nro. 2 Álvarez Condarco, ubicado en la ciudad de Chajarí; y 10.151 por la que se crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.994)

- El H. Senado remite copia autenticada de la resolución, por la que se reglamenta el funcionamiento de las comisiones Legislativas Bicamerales sean permanente o transitorias, e invitan a esta Cámara a adoptar igual aprobación. (Expte. Adm. Nro. 2.015)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur comunica el archivo de las siguientes actuaciones: Exptes. Nros.: 16.538, 16.540, 16.659, 16.787, 16.866, 17.122, 17.130, 17.137, 17.995, 18.130, 18.166. (Expte. Adm. Nro. 1.868)

—Al Archivo.

- El Poder Ejecutivo remite ejemplar de la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al año 2011, conforme lo establecido por la Ley Nro. 5.140 y modificatorias (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP). (Expte. Adm. Nro. 1.948)

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b) Particulares

- El Colegio de Abogados de Entre Ríos se dirige en referencia al proyecto de ley que regula el funcionamiento del "Amicus Curiae". (Expte. Adm. Nro. 1.808)

—A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.092)

- El Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos se dirige en referencia al proyecto de ley que modifica el Capítulo 10 de la Ley Nro. 8.318 (Ley de Suelos), incorporado por el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.816. (Expte. Adm. Nro. 1.965)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.380)

- Familias de Chajarí se dirigen expresando rechazo a la aprobación del Protocolo para Abortos No Punibles. (Expte. Adm. Nro. 1.967)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.125)

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

III

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.359)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir, para su conocimiento, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia el Ordenamiento del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos, dando así cumplimiento al requisito fundamental para implementar, en nuestra Provincia, la Ley Nro. 26.331 de Presupuesto Mínimos para la Conservación del Bosque Nativo.

El cumplimiento de este requisito, impone la realización del Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo (OTBN) con vistas a la implementación de los distintos tipos de planes de conservación del bosque nativo, que tendrán como base este documento, una vez aprobado por las Legislaturas de cada jurisdicción.

De esta manera la Provincia de Entre Ríos de suma al esfuerzo que realiza el Gobierno nacional para la conservación del bosque nativo, no solo para favorecer el mantenimiento de la superficie total del bosque nativo en toda nuestra extensión territorial sino, fundamentalmente, los servicios ambientales que estos realizan.

Mucho se ha dicho, escrito y propuesto sobre el monte nativo, sin embargo, nunca se ha implementado un Programa nacional que, por una parte lo defienda y proteja pero que, a su vez, permita a quienes realizan tales esfuerzos para su conservación acceder a aportes económicos y compensaciones que, si bien pueden no resultar suficientes, marcan un hito en la tarea de manejo de los bosques en nuestro país.

La Ley Nro. 13.273, que tiene varios años de vigencia, ha sido el inicio de esta tarea de conservación, no obstante ello, además de lo ya realizado, es necesario profundizar acciones que permitan concretar el logro de los desafíos que los tiempos imponen, siendo la Ley Nro. 26.331 un eslabón trascendente y que demuestra una clara actitud de reivindicación de nuestros recursos naturales.

La impronta de la nueva normativa en materia de bosques nativos no es sólo una manera de verlo como parte integrante de la naturaleza, sino que implica una forma de interactuar con ésta.

En efecto, los recursos naturales son la identidad de la naturaleza, a cada región estos le dan su particularidad, pero también establecen los límites a su aprovechamiento, a los efectos de que generaciones venideras también puedan gozar de ellos. Esto no es mera teoría, en nuestra Provincia hay una larga lista de leyes que se ocupan de los recursos naturales, proyectando no solo su aprovechamiento actual sino que además, establecen las regulaciones necesarias para garantizar a las futuras generaciones de entrerrianos igual derecho. La reciente reforma a la Constitución entrerriana así lo establece en su Artículo 8 y, el presente proyecto pretende hacer realidad esa consigna.

Con la sanción de este proyecto, los productores entrerrianos que conserven sus bosques nativos, podrán presentar planes de conservación y aprovechamiento, a efectos de su financiación con los recursos que, para tales fines, prevé el Gobierno nacional. Si bien es cierto que la Ley Nro. 26.331 es de una instrumentación algo compleja, la tarea que en tal sentido debe realizarse es necesaria, para construir nuevos y fuertes cimientos para la real conservación de nuestros bosques.

Se pone de manifiesto ante V.E que, el desafío que conlleva la implementación de la antes citada Ley Nro. 26.331 -de Presupuestos Mínimos- en nuestra Provincia, vía adhesión mediante la norma que se somete a vuestra consideración, requiere de repuesta y acuerdos sociales para resolver situaciones que, en muchas oportunidades generan y seguramente generarán conflictos. En el caso, no se trata de pelearse con la realidad, sino modificarla y

construir con una visión “hacia adelante” para poder resolver con responsabilidad, pero fundamentalmente responder a una programación estratégica, en cuanto al manejo y uso sustentable de nuestros recursos naturales en general y del monte en particular.

De manera tal que, el proyecto adjunto, pretende ser una expresión de la sociedad en su conjunto, surgiendo como una necesidad para poder concretar la tarea suprema que significa dotar a nuestra Provincia de una política forestal de Estado. El objetivo planteado es entonces el de avanzar en dos sentidos, uno el de elaborar una propuesta con sólidos fundamentos técnicos, y otro lograr una tarea participativa y plural que asuma la realidad y la transforme en beneficio de todos los entrerrianos.

La muestra cabal de que se han tenido en cuenta tales premisas es que, el relevamiento del bosque nativo es fruto de la participación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNER y los trabajos desarrollados por el INTA Paraná, que así lo testimonian.

Destacándose por otro lado la participación de la sociedad en su conjunto la que, a través de diversos actores representativos de distintos sectores tales como: defensores de medio ambiente, productores, académicos, etcétera, los que, por amplio consenso decidieron, en la última reunión de bosque nativo, que ese elevara para su aprobación el presente proyecto de ley.

Como se desprende de lo anterior, el marco legal que regule la conservación del bosque nativo, los aprovechamientos sustentables y el cambio de uso de suelo (desmontes) es trascendente para el futuro de nuestros bosques y, reiterando lo supra expresado, el desafío no es sencillo pero estamos convencidos que luego de tres años de vigencia de la Ley Nro. 26.331, resulta imperativo que nuestra Provincia pueda concretar su inclusión dentro de la política forestal de Estado, implementada por el Gobierno nacional, ya que con ello se brindará a nuestros productores los aportes necesario para cumplir con los objetivos de conservación del bosque propuestos.

En consecuencia se eleva el presente proyecto de ley con la convicción de estar realizando un aporte de significativo valor para el futuro de nuestros bosques nativos, por lo que solicito a Vuestra Honorabilidad su tratamiento y sanción.

Dios guarde a V.E.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero – Roberto E. Schunk.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo la Provincia de Entre Ríos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales, Objetivos, Categorías

ARTÍCULO 1º.- Quedan sometidos al régimen de la presente ley todos los ecosistemas forestales naturales compuestos por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociados, en conjunto con el medio que los rodea, suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos, conformando una trama independiente con características propias y múltiples funciones que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brindan a la sociedad servicios ambientales, además de los recursos naturales con posibilidades de utilización económica. Están comprendidas en esta definición los bosques nativos de origen primario, donde no interviene el hombre como aquellos de origen secundario formadas luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración naturales.

ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidos en el régimen de la presente ley las áreas naturales protegidas en el marco de la Ley 8.967 en el carácter de reservas de uso múltiple.

ARTÍCULO 3º.- El objetivo de la presente ley es establecer el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo (OTBN) de la provincia de Entre Ríos cuya finalidad es la siguiente:

*Promover la conservación del bosque nativo mediante el OTBN y la regulación de cualquier cambio de uso del suelo.

*Mejorar y mantener procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad.

*Fomentar actividades productivas en bosques nativo sujetos al Plan de Conservación, al Plan de Manejo Sustentable o al Plan de Aprovechamiento con cambio de uso del suelo, según la categoría de conservación a la que pertenezca.

*Establecer pautas de fomento para la distribución de fondos a los fines de compensar a los titulares de bosque nativo.

*Fomentar actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

*Promover actividades en el bosque que tiendan a mitigar los cambios ambientales globales.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Entre Ríos, el que tendrá las siguientes categorías de conservación y aprovechamiento sostenible, las que serán definidas a nivel predial de acuerdo al Artículo 8º.

Categoría I (Roja): corresponde a bosques de alto valor de conservación, que no deben transformarse. Estas áreas por su valor de conectividad, presencia de valor biológico y/o protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia a perpetuidad. En esta zona no se podrá desmontar y se deberá conservar el 100% del bosque nativo.

Categoría II (Amarilla): Comprende sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados o en recuperación y que podrán ser sometidos a usos de aprovechamiento sostenible. No se podrá desmontar y se deberá conservar el 80% de la cobertura del bosque nativo, dentro de los criterios de la presente ley.

Categoría III (Verde): Los que por su valor de conservación pueden transformarse, dentro de los criterios de la presente ley.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Producción, será el organismo de aplicación de la presente ley o aquel organismo que pudiese sustituirla en el futuro, el que deberá contar con recursos humanos, técnicos y económicos para su función.

ARTÍCULO 6º.- Fórmase la Comisión Provincial de Bosque Nativo, que estará conformada por la autoridad de aplicación, entidades de la producción, entidades y ONG ambientalistas, Secretaría de Ambiente, el sector científico-tecnológico y las universidades. Corresponde a esta Comisión asesorar en todos los asuntos referidos a la presente ley y sugerir o propiciar la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de los fines.

CAPÍTULO III

Categorización

ARTÍCULO 7º.- A los fines de la presente ley se tomarán como referencia para su aplicación y la determinación de cada una de las categorías (rojas, amarillas, verdes), los elementos detallados en el Anexo I donde además, se detalla la metodología para la determinación predial de la caracterización exigida para la compensación de los planes.

ARTÍCULO 8º.- La provincia de Entre Ríos se dividirá en tres (3) regiones que corresponden a tres situaciones ecológicas diferentes.

Región I. De alto impacto del desmonte. Espinal. Comprende los departamentos de Feliciano, Federal, La Paz, Villaguay, Paraná, Tala y Nogoyá.

Región II. De bajo impacto del desmonte. Comprende los departamentos de Federación, Concordia, San Salvador, Colón y Uruguay.

Región III. Tradicionalmente agrícola con humedales. Comprende los departamentos de Diamante, Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú, Islas del Ibicuy.

Para la clasificación predial se incluirán en el Anexo I la siguiente documentación técnica y el procedimiento a nivel predial, para cada una de las regiones.

Mapa de suelos escala 1:100.000.

Mapa de clasificación de estados de conservación escala 1:250.000 zona espinal y el resto en mayor escala.

Mapa de cuencas hídricas (ríos y arroyos).

Mapa de suelos con indicadores ambientales de calidad de suelos en el espinal Escala 1:100.000.

Mapa de biodiversidad (a elaborar en 2 años).

Para la categorización a nivel predial escala 1:20.000 se deberá confeccionar por parte del profesional actuante la siguiente documentación:

a) Mapa de clasificación de bosques por estados de conservación. Escala 1:20.000.

b) Mapa de suelos a nivel de serie.

c) Categorización a nivel predial determinando las categorías rojas, amarillas y verdes correspondientes, de acuerdo a los distintos grados de conservación.

Para bosques primarios, secundarios y renoval, combinando estas con las características de suelos aptos, no aptos, riberas y cañadas, ríos y arroyos de 1^{er} y 2^{do} orden y reservas y humedales da como resultado las siguientes situaciones a considerar:

- 1) Renoval y suelo c/aptitud agrícola-----categoría verde
- 2) Bosque secundario y suelos aptos p/otros usos-----categoría amarilla 30%
-----categoría verde 70%
- 3) Bosque primario y suelos aptos c/otros usos-----categoría amarilla 50%
-----categoría verde 50%
- 4) Bosque primario y suelos no aptos-----categoría amarilla 100%
- 5) Riberas y cañadas y bosque primario, secundario y renoval-----categoría amarilla 100%
- 6) Ríos y arroyos 1^{er} y 2^{do} orden-----categoría rojo 100%
- 7) Parques nacionales, parques naturales, monumentos naturales declarados en el marco de la Ley 8.967 de Áreas Naturales Protegidas y humedales con bosque primario, secundario y renoval-----categoría rojo 100%

d) Elaborar:

- Planes de conservación del bosque (Categorías I y II)
- Planes de aprovechamiento sustentable (Categorías II y III)
- Planes de cambio de uso de suelo (Categorías III)

Para todos los casos en las cuencas hídricas se tomarán como rojas los 100 metros a cada lado el 1^o y 2^o orden y los de 3^o orden en adelante amarillo, en todos los casos no se podrán desmontar.

De esta categorización también se considerarán como sujetos a conservación los humedales (islas, anegadizos, valle aluvial).

CAPÍTULO IV

Prácticas de manejo de las categorías de conservación en el OTBN

ARTÍCULO 9º.- A los efectos de la presente ley, una vez efectuada la categorización predial que define los límites de cada categoría podrá presentar para su correspondiente compensación, las siguientes alternativas:

- a) Planes de conservación del bosque nativo. Personas físicas o jurídicas que públicas o privadas que soliciten autorización para realizar aprovechamiento sustentable de los bosques nativos de la categoría roja (I)
- b) Planes de manejo sostenible de bosques nativos .Personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para realizar un manejo sustentable de bosques nativos en la categoría amarilla y verde (II y III).
- c) Planes de aprovechamiento con cambio de uso del suelo. Personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para realizar cambio de uso del suelo en la categoría verde (III). En este caso se podrá desmontar dejando como reserva un mínimo del 25%.
- d) En el caso de explotaciones mineras que han realizado la EIA debidamente aprobado por la autoridad de aplicación, de conformidad a la normativa ambiental y que garanticen la restauración del bosque nativo en las Categoría II y III.

ARTÍCULO 10º.- Todos los planes requerirán de la autoridad de aplicación la evaluación y aprobación previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por su titular y avalados por un profesional habilitado a tales efectos, por el respectivo Colegio de Profesionales.

ARTÍCULO 11º.- Los planes de conservación son un documento que sintetiza como se administrarán los bosques para su conservación, mantener la biodiversidad, la regeneración de fauna y flora, mantener el potencial productivo de los bienes ganaderos, melíferos y los servicios ambientales.

ARTÍCULO 12º.- Los planes de aprovechamiento que consideren el aprovechamiento sustentable de las actividades productivas realizadas en el bosque nativo orientadas a asegurar la sustentabilidad integral, desarrollando la productividad de bienes ganaderos y otros bienes manteniendo la capacidad de regeneración de la vegetación, el adecuado funcionamiento de las cuencas hídricas, a la regeneración del suelo y a los servicios ambientales que presta el bosque nativo. Se incluye la actividad ganadera que para su implementación requieren de prácticas de raleo, picadas e inter-siembra.

ARTÍCULO 13º.- Los planes de aprovechamiento con cambio de uso del suelo al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del proceso de cambio de uso de suelo, cuando implique un desmonte total o parcial.

CAPÍTULO V

Categoría de productores

ARTÍCULO 14º.- A los efectos de la aplicación de lo previsto en el OTBN, se distinguen las siguientes categorías de productores, según las superficies donde desarrollen sus actividades:

- a) Actividades desarrolladas en superficies menores de y hasta 10 (diez) hectáreas.
- b) Actividades desarrolladas en superficies que van desde 11 a 300 (trescientas) hectáreas.
- c) Actividades desarrolladas en superficies prediales superiores a 301 (trescientas un) hectáreas.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 15º.- Créase el Programa de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos, que será ejecutado por la autoridad de aplicación con los siguientes objetivos:

- a) Promover, en el marco del ordenamiento territorial de los bosques nativos, el manejo y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos, estableciendo criterios e indicadores que correspondan a cada ambiente.
- b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que, el aprovechamiento de los bosques nativos sea sustentable, considerando a los pequeños y medianos productores, procurando la minimización de los efectos ambientales negativos.
- c) Fomentar la creación y mantenimiento de áreas naturales protegidas y otros ecosistemas naturales en el ámbito provincial.
- d) Mantener el inventario actualizado de los bosques nativos de la provincia.
- e) Capacitar personal técnico y auxiliar, mejorar el equipamiento, acceder a nuevas tecnologías de evaluación y seguimiento.
- f) Otorgar compensaciones con el objeto de resarcir a los titulares que conserven el bosque nativo por los servicios ambientales que éstos brindan.
- g) Implementar programas de asistencia técnica y financiera para desarrollar tareas que propendan la sustentabilidad de las actividades que desarrollan pequeños y medianos productores.
- h) Formar un equipo de guardaparques dotándolo de capacitación, medios técnicos y materiales que permitan desarrollar su tarea de manera adecuada.
- i) En el marco del ordenamiento propuesto actuar en todas las intervenciones que se desarrollen en el bosque nativo, como entresaca, cortafuegos, limpieza de monte, limpieza de costa de alambrado, desmonte, y toda actividad que signifique alterar el estado natural del bosque.

CAPÍTULO VII

Fondo para el Ordenamiento Territorial de la Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 16º.- Créase el Fondo para el Ordenamiento Territorial de la provincia de Entre Ríos que será administrado por la autoridad de aplicación, determinada en el Capítulo II, Artículo 5º de la presente ley, esto es el Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 17º.- El Fondo para el Ordenamiento del Bosque Nativo (FOTBN) estará integrado por:

- a) Las partidas presupuestarias nacionales que le sean asignadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 26.331.
- b) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas, en el Presupuesto provincial.
- c) Donaciones y legados.
- d) La recaudación de multas y sanciones.
- e) Los recursos no utilizados de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 18º.- Los Fondos se aplicarán de la siguiente manera:

- a) El setenta por ciento (70%) para compensar a los titulares del bosque nativo de acuerdo a las distintas categorías de conservación y en función del plan presentado.
- b) El treinta por ciento (30%) restante se lo destinará al Programa para el OTBN para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 19º.- La autoridad de aplicación, a los efectos de otorgar a los titulares del bosque nativo las compensaciones económicas del Fondo para el OTBN, deberá constatar el

mantenimiento de las superficies de bosque nativo y las categorías de conservación declaradas por los responsables.

ARTÍCULO 20º.- Para el otorgamiento de las compensaciones a sus titulares, la autoridad de aplicación reglamentará los mecanismos correspondientes para establecer los requisitos necesarios. Este aporte será no reintegrable y sujeto al plan acorde a la categoría de conservación.

CAPÍTULO VIII

Fiscalización

ARTÍCULO 21º.- El organismo de aplicación garantizará el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 22º.- El organismo de aplicación deberá actuar en todos los casos para dar respuesta inmediata ante el incumplimiento de la ley, realizando las actuaciones pertinentes en lo que respecta a las sanciones.

CAPÍTULO IX

Prevención y lucha contra incendios forestales

ARTÍCULO 23º.- Se prohíbe el uso del fuego para todo aprovechamiento del bosque nativo (desmonte-entresaca-limpieza) a cielo abierto de los productos derivados de los mismos. Cuando sea necesario disminuir de carga combustible se deberá realizar en el marco de la legislación vigente a tales fines.

CAPÍTULO X

Evaluación del impacto ambiental

ARTÍCULO 24º.- Toda intervención del bosque nativo que implique cambio de uso del suelo deberá realizar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para su autorización.

ARTÍCULO 25º.- La reglamentación de la presente ley establecerá los mecanismos para la realización de dichos estudios y su aprobación.

ARTÍCULO 26º.- Los EIA deberán ser realizadas por profesionales habilitados al efecto, en el marco de la normativa vigente y, en caso de verificarse daños ambientales, quienes hayan suscripto los estudios serán solidariamente responsables junto a los titulares de la autorización.

CAPÍTULO XI

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 27º.- Constituyen infracciones a la presente ley lo siguiente:

- a) Toda intervención sobre el bosque nativo sin la autorización correspondiente.
- b) Alterar los planes sin autorización previa de la autoridad de aplicación.
- c) Transporte y tenencia de productos forestales sin la guía correspondiente.
- d) El desmonte sin autorización será infracción grave y la magnitud estará en función de la categoría donde esto ocurra (roja, amarilla o verde).
- e) Los incendios intencionales o por negligencia, desconociendo las normativas vigentes.
- f) Todo incumplimiento o falsificación del OTBN establecido en la presente ley.
- g) Pronunciarse con falsedad en las declaraciones o informes.

ARTÍCULO 28º.- Las contravenciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Multas.
- b) Suspensión de actividades.
- c) Decomiso.
- d) Inhabilitación.
- e) Restauración.

Las multas serán reguladas según el daño ambiental ocasionado y los montos podrán variar entre 10 salarios básicos del peón rural y hasta 500 salarios. Para establecerlas se tendrá en cuenta el Artículo 14º de la presente ley.

ARTÍCULO 29º.- Cuando se registre reincidencia en la infracción, la multa establecida se podrá triplicar. Serán considerados reincidentes aquellos titulares que teniendo sentencia firme mediante resolución, realicen nuevamente una conducta prohibida.

ARTÍCULO 30º.- Si se constata cualquiera de las infracciones señaladas se podrá realizar el secuestro de las herramientas y máquinas que cometieron la infracción y producir el decomiso de los productos forestales.

ARTÍCULO 31º.- En caso de que se cometa una infracción serán solidariamente responsables el titular de la propiedad, el profesional firmante y quien ejecute la tarea con su maquinaria.

ARTÍCULO 32º.- Quienes cometan una infracción a la presente ley deberán remediar el daño ambiental ocasionado y la autoridad de aplicación podrá ordenar la restitución, es decir permitir la regeneración natural del bosque nativo.

CAPÍTULO XII**Disposiciones transitorias**

ARTÍCULO 33º.- Forman parte de la presente ley el Anexo I donde se encuentran la cartografía correspondiente para el OTBN a nivel predial de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 34º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará en un plazo de 90 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 35º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO – SCHUNK.

Anexo IPlan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo en la Provincia de Entre Ríos

Procedimientos para determinar a nivel predial el ordenamiento territorial del bosque nativo (Categorización)

La idea consensuada en el marco de la Comisión Provincial del Monte Nativo, ha sido que los trabajos que serán la base para el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos, serán la clasificación del estado de conservación de los bosques elaborado por la Cátedra de Ecología de la Facultad de Ciencias Agropecuaria de la UNER, el estudio sobre calidad de suelo para determinar los indicadores ambientales elaborado por INTA Paraná y las cuencas hídricas de la provincia elaborado por la Dirección Provincial de Hidráulica. Como el texto de la ley expresa, la biodiversidad se incorporará una vez finalizado el estudio correspondiente.

Estos elementos servirán para determinar a nivel predial no solo en función de los montes actuales sino de los servicios ambientales que estos prestan.

La erosión hídrica, en distintos grados, a lo largo de la provincia es posiblemente el factor más perturbador del ambiente, en especial allí en donde la agricultura se ha expandido sin previa planificación invadiendo zonas frágiles desde el punto de vista de la erosión y que ha sido una de las principales causas del deterioro del suelo.

Si bien tenemos el orgullo de decir que nuestra provincia cuenta con una Ley de Conservación y Manejo de Suelos Nro. 8318 que cuenta ya con 20 años de vigencia real y que casi el 30% del área agrícola goza de sus beneficios impositivos, se considera que esta no cumple con la totalidad de los objetivos de conservación planteados como política provincial.

Por esta razón se optó por incluir los servicios ambientales de monte nativo y de su estado de conservación, lo que ha sido una decisión largamente meditada.

Somos conscientes de la complejidad que esto significa, y más aún cuando la Ley Nro. 26.331 lo anuncia expresamente en su texto, pero luego no implementa la evaluación de los servicios ambientales con el énfasis que lo hace para el estado de conservación de los montes nativos.

Para nosotros esto es una falencia instrumental que en nuestra provincia deseamos superar al menos en parte, ya que otro beneficio significativo no considerado es la biodiversidad. No todos los bosques prestan el mismo servicio y que es el compromiso de asumir en el futuro para determinar las distintas categorías.

Tal vez la riqueza de los ecosistemas de nuestra provincia amerita avanzar en este tema para dar de esta forma de carácter "funcional" de evaluación del bosque nativo en un contexto más amplio y no solo un aspecto general no evaluado como ocurre en muchas oportunidades.

A nuestros fines consideramos de principal importancia 3 de los 5 servicios ambientales expresados en la Ley Nacional Nro. 26.331 y al incorporar la biodiversidad abarcaríamos 4 de ellos.

El primero de ellos más mensurable es la sensibilidad a la erosión hídrica de los suelos que como se dijo al analizar el trabajo desarrollado por el INTA EEA Paraná, se tendrá en cuenta no solo en sus cualidades inherentes (enfoque tradicional) sino también y de manera expeditiva las cualidades dinámicas (tecnología utilizada).

En este sentido el desarrollo del trabajo profesional, su seguimiento y su compromiso asumido con el ambiente es decisivo.

En consecuencia, para otorgar un permiso de desmonte o para acceder a los beneficios que la Ley Nacional Nro. 26.331 establece expresamente, para las categorías

determinadas como rojas o amarillas mediante los planes de conservación y/o aprovechamiento adoptó la siguiente secuencia:

d) Realizar un estudio de los suelos del establecimiento (mapa en una escala 1:20000) determinando en función de las series desarrolladas en el trabajo sobre indicadores ambientales. Esto quiere decir que se deberá asociar las series presentes en el establecimiento a las señaladas en el trabajo como referente. (14 series representativas)

Esto es muy importante y sobre todo cuando hablamos de un desmonte total, porque las rotaciones dependerán de la calidad dinámica más que los inherentes en algunas oportunidades. De esta manera el seguimiento de estos trabajos es trascendente.

El objetivo de esta propuesta es impulsar el uso de buenas prácticas agrícolas adecuadas a las necesidades del ambiente para disminuir los impactos negativos.

Estas prácticas deberán contar dos aspectos esenciales a saber:

a) Ser sencillos para realizarlos.

b) Ser rentables y seguros. Que no interfieran en el desarrollo normal de las actividades normales del productor.

2) Realizar un mapeo esquemático con escala 1:20000 de los distintos tipos de monte, según las características del estudio realizados por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNER comprendiendo que no existen tres tipos de monte solamente, evaluándose de manera exhaustiva los tipos presentes y cuál será su estado de conservación a la que se debe asimilar a cada caso particular.

3) Se considerarán que las cuencas hídricas y en el borde de los ríos y arroyos se deberá conservar el monte. La categoría que se asignará serán su nivel en la cuenca, las de primer y segundo orden se considerarán rojas Categoría I de conservación, al resto se le asignará la Categoría II amarilla.

Luego para determinar cuanta superficie del predio corresponde a cada categoría se deberá superponer los mapas realizados y de la combinación de ambos se podrá establecer las superficies y los planes que corresponden a cada una.

En aquellos casos que no existan pleno acuerdo en lo que respecta a tipo de suelo o la categoría de monte será la unidad ejecutora quien intervendrá y no solo el organismo de aplicación.

Para el desmonte de 100 hectáreas en cada caso el estudio de impacto ambiental se exigirá en función del trabajo de indicadores ambientales desarrollado por el INTA EEA Paraná, trabajo denominado "Factibilidad de uso agrícola y/o ganadero de tierras incorporadas a partir del desmonte en Entre Ríos" donde deberá constar durante 5 años posteriores al desmonte la rotación correspondiente y el comportamiento que tendrán los indicadores en cada tipo de suelo.

Es decir cuando las rotaciones agrícolas sean más cortas y cuando podrán ser más amplias, según las cualidades dinámicas. Este aspecto si está adecuadamente planteado es más importante que una evaluación de impacto y los servicios ambientales que son incluidos a través de los indicadores.

Cuando la superficie solicitada supere las 100 hectáreas el estudio de impacto ambiental será imprescindible porque se deberá evaluar también en impacto sobre la masa boscosa restante.

Este desarrollo se exigirá en la Región I denominada de alto impacto de desmonte que comprende los departamentos Feliciano, La Paz, Federal, Villaguay, Paraná, Tala y Nogoyá; que es el "Espinal Típico".

En las otras dos regiones de bajo impacto de desmonte denominada Zona II, comprende los departamentos Federación, Concordia, San Salvador, Colon y Uruguay; se tendrá más en cuenta la selva en galería y aquellos lugares donde la fragmentación de monte supere las 1000 hectáreas.

La reserva en esta región será el 25% como se tenía en cuenta en la anterior legislación.

En la Región III, tradicionalmente agrícola con la presencia de humedales que comprende los departamentos: Diamante, Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú e Islas de Ibicuy; se pondrá énfasis en la zona de humedales para la conservación siendo esta una zona baja. La reserva para estos casos será de un 25% y se tendrá en cuenta la fragmentación de más de 1.000 hectáreas.

Para la provincia se tomará como categoría roja (cero desmonte), 100 metros sobre los ríos y arroyos importantes (1^{er} y 2^{do} orden) como lo son: Paraná, Uruguay, Gualaguay, Gualaguaychú, Feliciano, Nogoyá, Guayquiraró, Mocoretá, etc., el resto de los otros cursos hídricos serán categoría amarilla de 50 metros a ambos lados de estos, garantizando su conservación a demás disminuir los picos de crecientes en caso de lluvias intensas.

Estos cordones actuaran como reservorios de la macrofauna y favorecen la conservación de la biodiversidad, por esta razón la conectividad de las masas boscosas es un aspecto que se tendrá muy en cuenta para determinar las zonas a desmontar o establecer las reservas de bosque nativo.

Para los proyectos a presentar ya sean estos de conservación (categoría roja), aprovechamientos (categoría amarilla), se establecerán formularios adaptados al efecto, pero manteniendo para el ordenamiento los parámetros establecidos con anterioridad.

Con el correr del tiempo y luego de muchas presentaciones el ordenamiento definitivo irá tomando forma y si bien a otra escala 1:20000 será de mucha utilidad para la conservación de todos los recursos, no solo del bosque nativo.

De esta manera la provincia de Entre Ríos ofrece una manera de realizar el plan de ordenamiento de manera racional que contemple los verdaderos problemas a los que cotidianamente deben enfrentar los esforzados arquitectos de la tierra.

Se tendrá en cuenta de manera especial la zona de humedales. En este sentido se deberá implementar un plan especial que considere estos ecosistemas de manera particular.

En estas zonas se evitará el desmonte aún de especies no nativas y se tendrá en consideración algunos componentes que es necesario señalar en este documento.

Ellos son:

c) Los humedales y la diversidad biológica: Deriva la riqueza de especies que viven en ellos. Estas tierras atesoran el 40% de las especies vegetales y el 12% de las especies animales. Como caso especial podemos citar el de las aves migratorias donde se concentran grandes cantidades.

d) Valores culturales de los humedales: Muchas comunidades locales han aportado muchos elementos arqueológicos y otros aspectos de valor cultural.

e) Los humedales y la pesca: La pesca es un principal recurso que actúa como principal fuente de proteínas en muchas partes el mundo. Los humedales costeros y continentales son la base de una intensa actividad costera comercial y deportiva.

f) Los humedales y el turismo: La belleza natural conjuntamente con la riqueza de la flora y fauna hacen que estos lugares preciados destinos turísticos. La conservación de la calidad del agua de los humedales es un aspecto vinculado a la salud ya que la contaminación de esta puede transmitir enfermedades a través de huéspedes intermediarios.

Todos estos beneficios que brindan los humedales al cual podemos agregar el control de inundaciones, estabilización de médanos, retención y exportación de sedimentos y de nutrientes, depurador de aguas y reservorios de la biodiversidad.

Por lo expuesto es importante la conservación de los humedales el mismo nivel que el bosque nativo y su uso sustentable limitado es lo única manera de garantizar sus características ecológicas.

A partir de aquí es necesario dinamizar una cuestión integrada del ambiente y los recursos naturales que promueva la conservación y utilización sustentable de modo equitativo con un enfoque ecosistémico.

Por último se debe enfatizar que el plan de ordenamiento debe ser un instrumento capaz de permitir un uso adecuado de los recursos naturales en general y también para orientar los aspectos productivos allí donde se presentan mejores condiciones sin alterar los ecosistemas naturales.

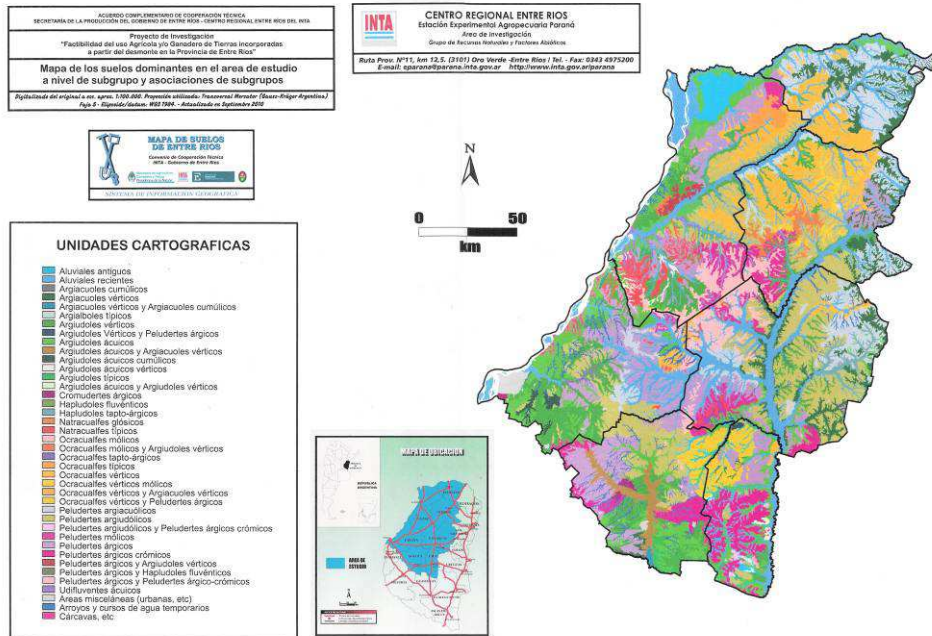
Cuando se solicite un emprendimiento de captación de aguas, si bien es cierto que se realizará un cambio en el uso del suelo, este será en beneficio de otro recurso con lo cual amerita considerar un aspecto más amplio.

Por lo tanto una explotación que realiza la solicitud posee las reservas suficientes de monte, la obra se podrá realizar en el emplazamiento establecido.

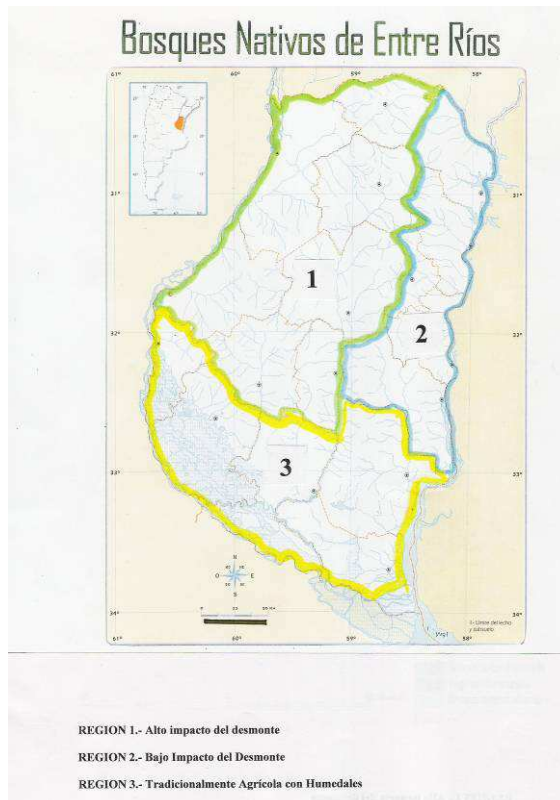
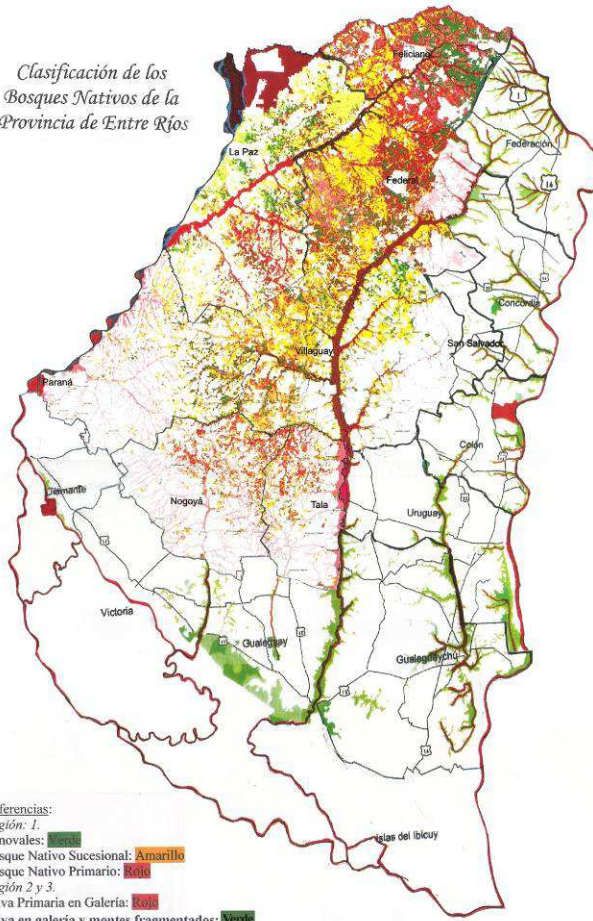
Cuando la zona de servicio esté con monte nativo dependerá de la región que se encuentre (1, 2 ó 3) a la que pertenezca el emprendimiento.

La documentación que será necesaria para cada caso será, cuando se presenten planes en el bosque nativo serán:

- g) Mapas de suelos de la provincia (Escala 1:100.000).
- h) Mapas de erosión de suelos (Escala 1:100.000).
- i) Mapas de cuencas hídricas.
- j) Mapa de regiones para el ordenamiento territorial.
- k) Mapa del estado de conservación de los montes nativos (Escala 1:250.000).



Clasificación de los Bosques Nativos de la Provincia de Entre Ríos



El plan propuesto se vinculará con otras acciones relacionadas con la conservación como lo son:

- f) Establecer zonas de máxima conservación (flora y fauna) estas zonas se determinaran con el avance del ordenamiento.
- g) Dirección de Parques Nacionales. Los Parques Nacionales El Palmar (Dpto. Colon) y Pre Delta (Dpto. Diamante) actuarán como referentes en lo atinente a la conservación de ecosistemas particulares.
- h) Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas Ley Nro. 8.967. Estas son acciones para promocionar zonas de conservación estableciendo beneficios impositivos por tal acción.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.364)

Honorable Legislatura:

Me dirijo a V.H. a fin remitir adjunto a la presente, proyecto de ley mediante el cual se ratifica el Acta-Convenio suscripto oportunamente con la Secretaría de Energía de la Nación, para que en forma conjunta Nación y Provincia de Entre Ríos, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal se lleven adelante obras de infraestructura eléctrica, en el marco del Programa de Abastecimiento Eléctrico en distintas regiones del país, cuyo texto se acompaña.

Se trata de un Convenio aplicable a cualquier obra que se lleve adelante a través de ese Programa, no obstante en el anexo se detallan las obras que interesan a la Provincia, estando en primer lugar la Estación Transformadora de 132/33/13.2 KV de la ciudad de Villaguay y luego la Estación Transformadora de Concepción del Uruguay denominada "Uruguay Sur" y su vinculación con la Estación Transformadora de 500 KV de Colonia Elía.

También se encuentran en listado anexo otras obras de importancia para el sistema eléctrico provincial como son: Estación Transformadora Diamante, tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 KV. Prevé dos campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 KV-2x15/15/15 MVA y Línea de 132 KV ET Crespo – ET Diamante. Estación Transformadora Federal, tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 KV. Prevé dos campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 KV-2x15/15/15 MVA y Línea de 132 KV Salto Grande – Federal. Segunda terna línea de 132 KV Salto Grande – Concordia. Ampliación Estación Transformadora Gualeguay. Ampliación Estación Transformadora Victoria 132 KV. Ampliación Estación Transformadora Nogoyá y por último Línea de cierre en 132 KV Villaguay – El Pingo.

Esta petición se enmarca dentro de las políticas de desarrollo económico y social que lleva adelante este Gobierno, promoviendo la expansión de los sistemas eléctricos para asegurar el abastecimiento de la energía eléctrica en todo el territorio provincial, con la finalidad de atender el constante incremento de la demanda, provocada por el sostenido desarrollo económico e industrial.

Es importante destacar que si bien la Secretaría de Energía de la Provincia, ENERSA y las cooperativas han realizado importantes inversiones en los últimos años, existen obras de infraestructura eléctrica aún pendientes de ejecutar, cuya demora perjudica a los usuarios residenciales y obstaculiza la realización inmediata de importantes inversiones en actividades productivas diversas.

El Convenio y la forma en que se ha propuesto desarrollar este plan tiene sus particularidades y depende de cómo esté conformado el sistema de transporte de distribución troncal en cada una de las jurisdicciones provinciales. Como es de conocimiento de los señores legisladores en la Provincia de Entre Ríos ese servicio de transporte a las distribuidoras lo presta ENERSA, para sí y para el resto de las cooperativas distribuidoras del servicio eléctrico a usuarios finales.

El Convenio establece que las obras se liciten, contraten, ejecuten y paguen a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Federal Eléctrico,

estando previsto que una vez finalizada la obra ejecutada ella sea transferida a la jurisdicción provincial, quedando siempre la operación y mantenimiento a cargo de ENERSA.

Cabe destacar que el terreno donde está previsto construir las dos primeras instalaciones son de propiedad de ENERSA y en cada caso la empresa lo cederá en comodato para la instalación de la estación transformadora, pasando luego a ser ello un bien afectado a un servicio público esencial.

En cuanto al pago de la obra conforme se establece en el Convenio la Secretaría de Energía de la Nación asume el 30% del costo total de la obra, de los cuales el 15% lo desembolsa durante la ejecución como contraparte y el otro 15% en forma financiada a largo plazo.

Por su parte la Provincia se compromete a afectar para el futuro el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) a fin de solventar el 70% del costo total de la obra, de los cuales el 15% lo desembolsa durante la ejecución y el otro 55% en forma financiada a largo plazo.

Es importante señalar que si bien el Programa Abastecimiento Eléctrico en distintas regiones del país que lleva adelante el Gobierno nacional cuenta con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Andina de Fomento, la Provincia no asume ningún compromiso respecto de esos contratos de préstamos.

En definitiva los compromisos de la Provincia son afectar los ingresos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y hacer el trabajo de inspección de la obra. Respecto de esto último cabe señalar que de la inspección de las obras se hará cargo ENERSA, ya que esa empresa es la que se encarga del diseño de las instalaciones y a su vez una vez construida se encargarán de la operación y mantenimiento.

Es de destacar que en el Convenio se detallan como anexo una serie de obras que son de interés de la Provincia concretar y que están planteadas para el caso que en el marco del referido Programa se decida llevar adelante más obras.

Vale destacar que esta primer obra a desarrollarse y las demás que figuran en el anexo del Convenio, integran al Plan de Inversiones Estratégicas que desde el Gobierno de la Provincia, la Secretaría de Energía y ENERSA, se viene desarrollando en estos últimos años.

En cuanto a los fundamentos legales del proyecto de ley acompañado, cabe señalar que los recursos afectados por el Convenio son los provenientes del aporte a provincias del Fondo de Desarrollo eléctrico del Interior (FEDEI), el que a su vez integra el Fondo de Desarrollo Energético de la Provincia, ya que conforme lo dispuesto por el Artículo 78º de la Ley Provincial Nro. 8.916, el cual al modificar el Artículo 24º del Decreto Ley 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512, estableció que el FEDER estará formado por: "...d) Los aportes que correspondan a la Provincia según la Ley Nacional de Energía, con excepción del fijado por el Consejo Federal de Energía correspondiente al fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales. El Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), deberá ser aplicado en todos los casos a su destino específico". (Texto según Ley 9.289 – B.O. 28/12/2000).

Por su parte el Artículo 25º del Decreto Ley 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512 y modificado por Artículo 78º de la Ley 8.916, estableció que la Subsecretaría de Desarrollo Energético (hoy Secretaría de Energía) "... tendrá a su cargo la administración del Fondo creado por el artículo anterior...".

A su vez el Fondo de Desarrollo Energético, creado por el Artículo 24º del Decreto Ley 6.879 ratificado por Ley 7.512, texto según el Artículo 78º de la Ley Provincial Nro. 8.916 y modificación de la Ley 9.289, tiene expresamente establecido que el Fondo se destinará a financiar obras de desarrollo eléctrico aprobadas por la Subsecretaría de Desarrollo Energético y Gasíferas que se declaren de interés provincial.

En definitiva la Provincia no contrae ningún préstamo y ninguna obligación de pago con las corporaciones financieras internacionales que financian el programa, ya que ello es una obligación asumida por el Gobierno nacional a través de la Secretaría de Energía de la Nación.

Dadas las características particulares y específicas de la operatoria que se establece a través del Acta Convenio resulta conveniente el dictado de una ley ratificándolo, para así despejar cualquier duda respecto a su validez y a su vez otorga certeza jurídica a todos los actos administrativos o contratos que se deriven con posterioridad.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Juan J. García.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acta - Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Energía de la Nación, para que en forma conjunta Nación y Provincia de Entre Ríos, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, lleven adelante obras de infraestructura eléctrica contenidas en el anexo al Acta - Convenio, en el marco del Programa de Abastecimiento Eléctrico en distintas regiones del país, cuyo texto se acompaña.(*)

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a delegar en la Secretaría de Energía de la Gobernación, la suscripción de los convenios específicos que sean necesarios celebrar en el marco del Acta - Convenio que se ratifica por la presente ley; facultando también al señor Gobernador de la Provincia a afectar los ingresos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

(*)Ver Acta - Convenio al final del presente diario.

URRIBARRI – GARCÍA.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.358)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.737, sancionada en fecha 22 de diciembre de 2011, por la cual se crea el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales en el territorio argentino, y las reglamentaciones que se dicten sobre el particular.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a cumplimentar las exigencias instrumentales a fin de la efectiva aplicación de dicha norma en todo el territorio de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de julio de 2012.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.361)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos se adhiere a la instrumentación y operatividad en todos sus términos, de la Ley 25.506 -Firma Digital- sancionada por el Honorable Congreso de la Nación; recurriendo a los medios necesarios para su implementación, en todo lo dispuesto en los Capítulos I a IV, en consonancia con los Artículos 48º, 50º y anexo de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Por medio de la presente ley se autoriza el empleo de la firma digital en todas las dependencias del sector público provincial.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo provincial respetando el Artículo 48° de la citada ley, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

En un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicará la tecnología de firma digital, a la totalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, sentencias, resoluciones y actos administrativos en general, emanados de las diferentes áreas y entidades del Estado provincial, comprendidos en el Artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a municipalidades y comunas de la provincia de Entre Ríos, a adherir a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de julio de 2012.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.362)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la instrumentación y operatividad, en todos los términos de la Ley Nro. 26.413, “Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas”, sancionada el día 10 de setiembre del año 2008 y publicada en el Boletín Oficial el día 6 de octubre del mismo año.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un lapso no mayor a los ciento veinte (120) días hábiles, a partir de su promulgación, en consonancia a los requerimientos y necesidades del Registro Civil de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de julio de 2012.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.363)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Queda prohibida en la provincia de Entre Ríos la venta de combustible en las estaciones de servicios y expendedoras de combustible, a todo conductor de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados y a sus acompañantes, que al momento de la carga no tengan el casco protector reglamentario debidamente colocado, según dispone la Ley Nacional de Tránsito -Ley Nro. 24.449-.

ARTÍCULO 2°.- Las estaciones de servicio y expendedores de combustible deberán colocar carteles en lugar visible para los conductores y/o acompañantes, con el siguiente texto: “Está prohibida la venta de combustible a los conductores de vehículos ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados y a sus acompañantes, que no circulen con el casco reglamentario debidamente colocados”.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de la presente dará lugar a la aplicación de sanciones que establecerá el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de julio de 2012.

–A las Comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

7**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.351, 19.352, 19.353, 19.355, 19.356, 19.357 y 19.360; que los pedidos de informes de los expedientes 19.346 y 19.349 se comuniquen al Poder Ejecutivo, por contar con el número mínimo de firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 19.346)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

PRIMERO: Cuál es la situación del terreno donado para la construcción de una escuela en el denominado Barrio Ombú de la ciudad de Colón, el que cuenta con el Expediente Nro. 1247767 iniciado el 23/08/2011 por mesa de entrada de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia de Entre Ríos.

RUBIO – FEDERIK – SOSA – ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No desconociendo la gran cantidad de matrículas escolares que se registran en los distintos establecimientos educativos de la provincia y la falta de infraestructura, es que los distintos representates no sólo de las entidades intermedias, sino también de la comunidad educativa se encuentran en un pedido constante de soluciones edilicias para tales fines, por el bien de nuestros niños y jóvenes que se encuentran en algunos casos en lugares hasta insólitos para recibir una educación adecuada, es que venimos a solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Antonio R. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.347)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instrumente las medidas para la realización de las obras de infraestructura y refacciones necesarias en el Asilo de Ancianos dependiente del Hospital San Benjamin de la ciudad de Colón.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO – FEDERIK – SOSA – ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto el deterioro del edificio destinado al Asilo de Ancianos, que depende del Hospital San Benjamin de la ciudad de Colón, que no permite continuar albergando personas de la tercera edad, pues es imprescindible el arreglo de la cubierta de techos, dado que en días de lluvias se detectan presencia de importantes goteras en distintos sectores del edificio, lo cual imposibilita el uso de algunos dormitorios.

Debido a este motivo existe presencia de humedad en muchas paredes, con el inminente peligro que se vea afectada la instalación eléctrica existente.

También son necesarias reparaciones y adaptaciones en el asilo, tales como las relacionadas con la accesibilidad de los ancianos, como así también poder contar con baños y artefactos sanitarios apropiados a sus necesidades.

Si bien es un edificio antiguo y el cuál requiere evidentemente una atención continua, la Cooperadora que trabaja incesantemente en pos de mejorar la calidad de vida de los ancianos, tampoco puede hacerse cargo de las innumerable demandas, ya no solo del asilo sino también de hospital propiamente dicho; y es allí donde es responsabilidad del Estado provincial estar presente para solucionar los temas de salud en general que reclama la ciudadanía entrerriana.

Por lo tanto solicito a los señores diputados, y por tratarse de un sentimiento muy fuerte que son nuestros “queridos viejos”, el acompañamiento del presente proyecto.

Antonio R. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.348)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO I

Carácter del sufragio y calidad de los electores

ARTÍCULO 1º.- El sufragio electoral es universal, secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- Son electores de la provincia quienes posean ciudadanía argentina y estén inscriptos en el padrón previsto por la presente ley por el que se celebrarán las elecciones provinciales. Los mayores de 16 años residentes en la provincia son electores para los cargos municipales.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los electores

ARTÍCULO 3º.- Todo ciudadano argentino inscripto en el Padrón Electoral gozará del derecho del sufragio de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Los electores no podrán ser arrestados durante las horas de la elección, excepto en el caso de flagrante delito o de mediar orden del juez competente.

ARTÍCULO 5° - Toda persona habilitada legalmente que fuere impedida de votar, podrá accionar ante el magistrado que corresponda por su jurisdicción en los términos del Artículo 55° de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 6°.- El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona, ni corporación, ni partido político puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sean.

ARTÍCULO 7°.- Todo elector tiene la obligación de votar en cuantas elecciones provinciales fueran convocadas en su departamento o distrito. Quedan exentos de esta obligación:

1°. Los electores mayores de 70 años.

2°. Los jueces, sus auxiliares y todos los funcionarios públicos que por disposición de esta ley deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.

3°. El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impida asistir a los comicios durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán a la Secretaría Electoral provincial la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo por separado la pertinente certificación. La falsedad en las certificaciones aquí previstas hará pasible a los que la hubiesen otorgado de las penas establecidas en el Artículo 292° del Código Penal. Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.

4°. Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.

5°. Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas en primer término por médicos del servicio de sanidad provincial o municipal.

ARTÍCULO 8°.- Todas las funciones que esta ley atribuye a los encargados de darle cumplimiento se consideran cargas públicas y son irrenunciables salvo caso de enfermedad o ausencia del respectivo distrito, lo que se justificará ante el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO III

División territorial

ARTÍCULO 9°.- A los efectos del sufragio, el territorio de la provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de gobernador y vicegobernador, diputados y convencionales constituyentes. Para las elecciones de senadores queda dividido en tantos departamentos cuanto formen la división político-administrativa.

CAPÍTULO IV

Autoridad electoral

ARTÍCULO 10°.- A los fines de disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de los comicios, el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos instituirá el Consejo Electoral Permanente. Este es el organismo de aplicación de esta ley y su conformación será obligación del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 11°.- El Consejo Electoral Permanente contará con autarquía administrativa y financiera y autonomía funcional, y asegurará la transparencia de la administración electoral, así como la celeridad de los actos de votación y escrutinio. Estará compuesto por cinco miembros, designados mediante concurso público de antecedentes y oposición. Contará con autonomía presupuestaria y la asistencia de una estructura orgánica dotada de personal técnico idóneo e independiente bajo su dirección, a los fines de garantizar la confección del registro cívico de Entre Ríos y la realización de los comicios.

ARTÍCULO 12°.- El Consejo Electoral Permanente, en la primera reunión que realice, designará por mayoría de votos un presidente y un secretario. Sus resoluciones serán por mayoría simple de los miembros que lo componen.

ARTÍCULO 13°.- Las funciones del Consejo Electoral Permanente serán:

1°. Reconocer a los partidos políticos, alianzas electorales transitorias y confederaciones de partidos en el orden provincial y auditar el cumplimiento de todos los requisitos para su funcionamiento interno según la legislación vigente.

2°. Organizar, supervisar y garantizar los comicios que se realicen en la provincia, sean ellos destinados a la elección de autoridades y representantes provinciales y municipales como asimismo para la efectivización de los mecanismos de consulta ciudadana previstos en la Constitución provincial.

3°. Formular su presupuesto y modificar su orgánica de personal ad-referéndum de la Legislatura.

4°. Incluir en su presupuesto anual el aporte que destinará al Fondo Partidario Permanente.

5°. Ejecutar los importes de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley los que serán ingresados al Fondo Partidario Permanente.

6°. Designar los miembros de las mesas receptoras de votos.

7°. Decidir, en caso de impugnación, si los electos reúnen los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo.

8°. Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo tribunal.

9°. Calificar las elecciones de gobernador y vicegobernador, convencionales, senadores y diputados, así como las consultas populares, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez, otorgando los títulos a los que resulten electos y certificando la legitimación de lo resultado en consulta.

10°. Establecer el suplente electo que entrará en funciones conforme a lo que prescriben los Artículos 90 y 91 de la Constitución, debiendo comunicarlo a la Cámara respectiva.

11°. Proceder como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.

12°. Expedirse dentro de los 45 días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución e inhabilitación por diez años para desempeñar empleo o función pública provincial, del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones.

13°. Controlar el Padrón Electoral y certificar la autenticidad de las listas que se remitirán a las mesas receptoras de votos.

14°. Establecer en los casos de consulta popular sobre asuntos de exclusivo interés local, el padrón del o de los departamentos o localidades respectivos.

ARTÍCULO 14°.- Cada dos años, 180 días antes de cada elección ordinaria, el Superior Tribunal de Justicia designará por sorteo público, con citación a los apoderados de los partidos, los dos magistrados judiciales que concurrirán con el Presidente a formar parte del Tribunal Electoral, y los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 15°.- El Tribunal Electoral será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con voz y voto en las deliberaciones. En la primera reunión que realice designará por mayoría de votos un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

ARTÍCULO 16°.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros del Tribunal Electoral, será sustituido por el reemplazante legal.

ARTÍCULO 17°.- El Tribunal Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, a no ser para formar quórum, dando noticia a los apoderados de los partidos.

ARTÍCULO 18°.- El Tribunal Electoral actuará como Tribunal de Apelación de las resoluciones, dictámenes o sentencias de las Juntas Electorales municipales existentes en la provincia.

CAPÍTULO IV

Partidos políticos - Elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

ARTÍCULO 19°.- Se entiende por "Partidos políticos" a las agrupaciones tales como partidos políticos, confederaciones y alianzas participantes en el proceso electoral, reconocidas por el Tribunal Electoral de acuerdo a la legislación vigente. Sólo a ellas compete postular candidatos para cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 20°.- Los partidos políticos deberán seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio de la provincia, en un solo acto electivo, con el sistema de boleta única, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista. Estos comicios no podrán coincidir en la misma fecha con ninguna otra elección, aunque se trate primarias del orden nacional.

ARTÍCULO 21º.- Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general. El Tribunal Electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones.

ARTÍCULO 22º.- La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas y los requisitos establecidos en la Constitución provincial. Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas. Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

ARTÍCULO 23º.- Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

CAPÍTULO V

Elección general

ARTÍCULO 24º.- El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. En caso de empate se procederá a nueva elección.

ARTÍCULO 25º.- Los senadores serán elegidos directamente por el pueblo a razón de uno por cada departamento y a simple pluralidad de sufragios. Se elegirán suplentes por cada partido para reemplazar a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa. En caso de empate la banca se adjudicará por sorteo.

ARTÍCULO 26º.- Los diputados serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, en distrito único y por listas, la que tendrá hasta treinta y cuatro (34) titulares e igual número de suplentes.

ARTÍCULO 27º.- Los convencionales constituyentes serán elegidos en distrito único. El voto será por lista, la que deberá contener el número de miembros igual al de la totalidad de senadores y diputados e igual número de suplentes. Serán elegidos en la misma forma que los diputados.

CAPÍTULO VI

Convocatorias a elecciones

ARTÍCULO 28º.- El Poder Ejecutivo convocará a elecciones ordinarias con por lo menos sesenta (60) días de anticipación. Y las elecciones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo en que el pueblo fuere legalmente convocado a ellas. Cuando se trate de elecciones complementarias, el plazo de convocatoria se reducirá a treinta (30) días.

ARTÍCULO 29º.- Las elecciones ordinarias, extraordinarias o complementarias, tanto para cargos municipales como provinciales, no podrán realizarse en la misma fecha en que se elijan autoridades nacionales.

ARTÍCULO 30º.- Las convocatorias serán dadas a publicidad por el Poder Ejecutivo inmediatamente de dictadas, debiendo difundirlas por todos los medios y en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 31º.- El Poder Ejecutivo sólo podrá suspender la convocatoria a elecciones en caso de conmoción, insurrección, invasión, debiendo dar cuenta inmediatamente a la Legislatura.

CAPÍTULO VII

Equidad de género en las listas

ARTÍCULO 32º.- La lista de candidatos para la elección de diputados provinciales deberá contener treinta y cuatro (34) candidatos titulares e igual número de suplentes. Las listas de candidatos titulares y suplentes respetarán la equidad de género en su confección, de tal manera que no podrá haber dos nombres consecutivos que pertenezcan al mismo género. En caso de ser reelectos, los diputados no pueden ser elegidos para un nuevo período sino con un intervalo de cuatro años.

ARTÍCULO 33º.- La lista de candidatos para la elección a senadores provinciales estará integrada por un candidato titular y un suplente por departamento. En caso de ser reelectos, los senadores no pueden ser elegidos para un nuevo período sino con un intervalo de cuatro años.

ARTÍCULO 34º.- La lista de candidatos para la elección a convencionales constituyentes de la Provincia, deberá estar integrada por el número de miembros titulares igual al de la suma de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes; quienes serán elegidos en distrito único. Las listas de candidatos titulares y suplentes respetarán la equidad de género en su confección, de tal manera que no podrá haber dos nombres consecutivos que pertenezcan al mismo género.

ARTÍCULO 35º.- El Tribunal Electoral desestimaré la oficialización de toda lista de candidatos que no cumpla con el principio de equidad de género en la representación electoral que fija esta ley.

CAPÍTULO VII

Padrón electoral

ARTÍCULO 36º - Se adopta como Padrón Electoral para las elecciones de la provincia de Entre Ríos el Padrón Electoral de la Nación, para lo cual se firmarán los convenios necesarios con la Justicia Electoral nacional a fin de contar con un padrón provincial permanentemente actualizado. Si el Padrón Electoral de la Nación no se ajustara a los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la Provincia o en la presente ley para el ejercicio del sufragio, se confeccionará el Padrón de Entre Ríos bajo la dirección del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 37º.- El padrón de electores autenticado por el Tribunal Electoral se distribuirá a los partidos políticos en la cantidad que éste disponga y estará publicado en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible.

CAPÍTULO VIII

Fiscales de los partidos

ARTÍCULO 38º.- Los partidos políticos, podrán nombrar por cada mesa hasta tres fiscales que no podrán actuar simultáneamente, los cuales los representarán ante las autoridades de la mesa, fiscalizarán los comicios y formalizarán reclamos. Podrán designar también un fiscal general por lugar de votación, con facultades para actuar simultáneamente, pero con carácter transitorio con el fiscal de mesa.

ARTÍCULO 39º.- Los partidos políticos extenderán a los fiscales que los representarán en los comicios un certificado que acredite su identidad y el rol a cumplir para ser presentado ante las autoridades de la mesa.

ARTÍCULO 40º.- Cuando el ciudadano designado fiscal estuviese inscripto en una mesa distinta de aquella para la que fue nombrado, su voto será recibido en la mesa en que actúe como tal.

CAPÍTULO IX

Campañas electorales

ARTÍCULO 41º.- Se entenderá por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas con el propósito de promover expresamente la captación del sufragio a favor de candidatos oficializados a cargos públicos electivos provinciales.

ARTÍCULO 42º.- La campaña electoral de las elecciones primarias se iniciará treinta (30) días corridos antes de la fecha de los comicios. La campaña electoral de las elecciones generales se iniciará sesenta (60) días corridos antes de la fecha fijada para los comicios. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario. La publicidad electoral audiovisual, gráfica o electrónica puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias.

ARTÍCULO 43º.- Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener nombres propios ni elementos que promuevan la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales. Quedan prohibidos durante treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de comicios, la realización de actos inaugurales de obras públicas, lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo.

ARTÍCULO 44º.- La Ley de Presupuesto deberá prever para el año en que se realicen las elecciones un monto a distribuir igualitariamente entre las agrupaciones políticas participantes, que deberá efectivizarse en dos partes iguales, la primera previa a las elecciones primarias y la segunda previa a las elecciones generales. El uso de estos fondos será auditado por el Consejo Electoral Permanente.

ARTÍCULO 45º.- Las agrupaciones políticas y sus listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad audiovisual, gráfica o electrónica. La agrupación política que lo hiciere, será sancionada con la pérdida del derecho de recibir financiamiento público. El Tribunal Electoral, a través del Consejo Permanente, contratará y distribuirá por sorteo público con citación a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones, espacios de publicidad electoral en medios de radiodifusión, sonoros, televisivos abiertas y por suscripción, electrónicos y gráficos.

CAPÍTULO X**Encuestas**

ARTÍCULO 46º.- La difusión de encuestas o sondeos de opinión electorales a través de la prensa escrita, radial, televisiva y electrónica, deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiamiento, el tipo y tamaño de la muestra, los nombres de candidatos por los que se preguntó, el área geográfica y período de tiempo en que se realizó, así como el margen de error calculado. Durante los cinco (5) días corridos previos a comicios, queda prohibida su publicación o difusión, pudiendo el Consejo Permanente ampliar ese plazo de prohibición en caso de considerarlo pertinente.

CAPÍTULO XI**Mecanismos de participación popular**

ARTÍCULO 47º.- El Tribunal Electoral, por intermedio de su Consejo Electoral Permanente, es el organismo de aplicación para la instrumentación de los mecanismos de participación popular consagrados en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Constitución provincial, acorde a las leyes que reglamenten su ejercicio. Ellos son:

1. La iniciativa legislativa popular.
2. La consulta popular vinculante.
3. La consulta popular no vinculante.
4. Las audiencias públicas.
5. La consulta revocatoria de mandato.

ARTÍCULO 48º.- En el caso de la iniciativa popular, le compete al Tribunal Electoral la determinación de la cantidad de firmas a obtener, la verificación de las mismas, la fijación de todos los plazos y términos legales de acuerdo a la Constitución y la reglamentación vigente, y la supervisión del proceso.

ARTÍCULO 49º.- El Poder Ejecutivo provincial garantizará espacios en los medios de comunicación, públicos y privados, regionales o provinciales, según corresponda, para la difusión de las iniciativas legislativas populares, durante un plazo y según características que serán determinadas por el Tribunal Electoral.

La ley o decreto de convocatoria de todos los mecanismos de participación popular, así como su motivo, serán puestos a conocimiento de la población mediante su publicación en el medio de almacenamiento de datos más universal que permita la tecnología disponible, para favorecer la difusión y deliberación pública sobre el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 50º.- En el caso de las consultas, los votantes se manifiestan por SÍ o por NO, en boletas separadas de un mismo tamaño, forma y texto, que tendrán diferente color. La pregunta debe formularse a través de un enunciado afirmativo, con objetividad, claridad y precisión sin insinuar directa o indirectamente el sentido de la respuesta.

ARTÍCULO 51º.- El día fijado para la realización de una consulta, no podrá coincidir con ningún otro acto eleccionario nacional, provincial o municipal. No podrá realizarse en una misma fecha más de una consulta.

ARTÍCULO 52º.- El Consejo Electoral Permanente tendrá a su cargo el control de la redacción y confección de las boletas.

CAPÍTULO XII**Boleta única y voto electrónico**

ARTÍCULO 53º.- Los actos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la provincia se realizarán mediante el sistema de Boleta Única.

La boleta única deberá cumplir las siguientes características:

1. Se confeccionará una boleta única por cada categoría de cargo electivo.
2. Para los cargos electivos de gobernador y vicegobernador, presidente municipal y vicepresidente municipal, y senador provincial, la boleta única podrá incluir las fotos de los candidatos.
3. Para la elección de diputados provinciales y de concejales deben figurar en la boleta única las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes.
4. Los diseños, espacios y tipografías en la boleta única serán idénticos en cuanto a su tamaño y forma para todos los partidos o alianzas, preservando de manera homogénea y proporcionada el espacio de cada uno de ellos para incluir su logotipo o símbolo partidario.
5. Junto a cada nombre de partidos y candidatos habrá un casillero en blanco donde el elector marcará su preferencia electoral.

6. La boleta única será impresa en idioma español, en forma legible, en papel no transparente y contener la indicación de sus pliegues. En caso de votaciones simultáneas, las boletas únicas de cada categoría serán de papel de diferentes colores.

Estarán adheridas a un talón numerado correlativamente, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la boleta única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde.

Sólo el talón -y no la boleta única- llevará impresa además la serie y número de boleta.

La boleta única deberá prever un casillero propio para la opción de voto en blanco, un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la boleta única que correspondiere al elector y en forma impresa la firma legalizada del presidente del Consejo Electoral Permanente.

7. Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada boleta única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación.

8. La boleta única no será menor que las dimensiones 21,59 cm de ancho y 35,56 cm de alto propias del tamaño del papel oficio.

Las dimensiones concretas a fijarse antes de cada elección deberán ser idénticas para cada categoría pero para las categorías de diputados provinciales y concejales pueden ser de mayor tamaño que las demás acorde a la exigencia del inciso 3.

ARTÍCULO 54º.- En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con un número de boletas únicas complementarias que el Consejo Electoral Permanente establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas.

Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciera saber a las autoridades de la mesa deberá procederse de manera similar a la prevista en el caso de roturas, en cuyo supuesto la autoridad de mesa inutilizará en ese momento y en presencia de los fiscales de mesa todas las boletas entregadas a dicho elector y se reemplazarán por un nuevo juego de boletas únicas complementarias dejándose las debidas constancias.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de boletas únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se mandarían a imprimir más de un total de boletas únicas suplementarias equivalente al cinco (5%) de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia.

Los ejemplares de "Talonarios Suplementarios de Boletas únicas", con las previsiones establecidas en el presente artículo, y a los fines dispuestos en la norma, permanecerán en poder del Consejo Electoral Permanente, el cual deberá arbitrar los medios para que puedan llegar de inmediato, en caso de ser necesario, a todos los lugares de la provincia donde se desarrollen los comicios.

A tales fines, el Consejo Electoral Permanente confeccionará un formulario en el que queden debidamente asentadas las autoridades de mesa solicitantes, razones de requerimiento y entrega del talonario suplementario.

ARTÍCULO 55º.- El Consejo Electoral Permanente podrá establecer, para la emisión del sufragio para cargos electivos provinciales y municipales: el Sistema de Voto Electrónico, la instalación de cabinas de votación en el lugar del sufragio y el uso de máquinas perforadoras para marcar la opción electoral.

El sistema de voto electrónico y los demás mecanismos enumerados deberán garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad y transparencia del proceso electoral.

CAPÍTULO XIII

Autoridades de mesas

ARTÍCULO 56º.- Las autoridades de mesa estarán constituidas por un presidente y dos suplentes, que serán designados por el Consejo Electoral por lo menos 60 días antes de iniciarse los comicios. Los requisitos para ser autoridad de mesa son los siguientes:

1º. Ser elector hábil.

2º Residir en el distrito electoral donde deba desempeñarse.

3º Saber leer y escribir.

4º Ser menor de setenta (70) años.

ARTÍCULO 57º.- El Tribunal notificará a los electores seleccionados, por correo, sin cargo y con constancia de la designación. Los ciudadanos designados a tal efecto recibirán capacitación que será compensada con una suma fija, que se abonará en el mes inmediato siguiente a la capacitación. Una vez cumplidas sus funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático. El Consejo Electoral sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la realización de comicios, determinará la suma que se liquidará en concepto de viático y dispondrá su pago dentro de los quince (15) días posteriores a los comicios.

ARTÍCULO 58º.- La excusación del presidente de mesa o sus suplentes sólo se aceptarán si están fundadas en razones de salud o fuerza mayor o haber sido designado como autoridad partidaria para el proceso electoral, situaciones que serán debidamente acreditadas. Si se comprobare falsedad en la argumentación el ciudadano involucrado será pasible de una multa que fijará el Consejo Electoral en oportunidad de la designación y que no podrá ser menor a diez veces el monto fijado como viático a las autoridades de mesa.

ARTÍCULO 59º.- El Consejo Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Se preferirán las escuelas y oficinas públicas que ofrezcan estructuras edilicias que garanticen el voto de los ciudadanos mayores o con capacidades diferentes. Estarán excluidos los locales que sean militares o policiales.

ARTÍCULO 60º.- La distribución de las mesas se hará conocer por lo menos veinte (20) días antes de la elección. Dentro del término de diez (10) días anteriores a la elección el Tribunal no acordará ningún cambio de ubicación, salvo que hubiere conformidad de todos los partidos concurrentes a los comicios o en caso de fuerza mayor.

CAPÍTULO XIV

Comicios

ARTÍCULO 61º.- Si a la hora nueve del día de los comicios no hubieren concurrido el presidente y suplentes de una mesa, el funcionario/a que designó el Consejo Electoral procederá a constituir la mesa, nombrando presidente al ciudadano elector de la mesa que designaren de común acuerdo los fiscales de los partidos políticos, comunicándolo inmediatamente al Tribunal Electoral. Si concurriere en cualquier hora posterior el presidente o suplente designados para la misma, deberán tomar posesión de su cargo, dejando constancia en el acta respectiva con expresión de la hora.

ARTÍCULO 62º.- Al constituirse la mesa, los funcionarios designado por el Tribunal Electoral entregarán al presidente las listas de electores, los demás recaudos y la urna destinada a recibir los sufragios. Dicha urna tendrá un sistema de seguridad, que solo podrá habilitar y cerrar el presidente de la mesa.

ARTÍCULO 63º.- En el acta de apertura se hará constar la hora de instalación de la mesa, la presencia de fiscales de los partidos políticos, la entrega de padrones, la urna y todos aquellos elementos complementarios, y el nombre y función de la persona que hizo esa entrega.

ARTÍCULO 64º.- El día designado para la elección, a la hora ocho, el presidente de la mesa y en ausencia de éste el suplente a quien corresponda, procederá a instalar y constituir la mesa receptora de votos, en el sitio determinado, con las formalidades establecidas en el Capítulo anterior, verificando la identidad de los fiscales presentes.

ARTÍCULO 65º.- Acto seguido el presidente y los fiscales presentes examinarán la urna, y el local de votación a fin de comprobar si reúne las condiciones que aseguren el secreto del voto, introducirá la clave de apertura de la urna, declarará abiertos los comicios y lo hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 66º.- El acta de apertura será firmada por el presidente y los suplentes, estos últimos al solo efecto de justificar su concurrencia a la mesa, y por los fiscales de los partidos políticos. Si éstos no estuvieren presentes, o no hubiere fiscales nombrados, o se negaran a firmar, el presidente lo hará constar así bajo su firma, testificándose el hecho, en el último de los casos, por dos electores presentes.

ARTÍCULO 67º.- Los fiscales que no se hallaren presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos en el momento en que comparezcan, sin retrotraer ninguna de las decisiones.

ARTÍCULO 68º.- El suplente reemplazará al presidente durante el acto de la elección cuando éste se viera precisado a retirarse por enfermedad u otra causal de fuerza mayor. En este caso,

se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva con designación de hora y motivos de la ausencia.

CAPÍTULO XV

La votación

ARTÍCULO 69º.- Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse al presidente de la mesa en el orden que lleguen, dando su nombre a fin de comprobar si le corresponde votar en esa mesa y acreditando su identidad personal con el documento habilitante, requisito indispensable para poder votar.

ARTÍCULO 70º.- Cuando por error de impresión en el Padrón Electoral el nombre o apellido del elector no corresponda exactamente a los que figuren en documento habilitante, las mesas receptoras no podrán impedir el sufragio de dicho elector, siempre que las otras constancias de la libreta, como ser el número de documento, etc., coincidan con las del registro. Inversamente, cuando el nombre y apellido figuren exactamente y existan divergencias en algunas de las otras anotaciones, tampoco será motivo de exclusión. El Consejo Electoral determinará qué divergencias serán admisibles y cuáles no.

ARTÍCULO 71º.- Si el presidente considera que está ante un caso de falsificación de identidad, después que haya votado el elector pedirá su arresto a la fuerza de seguridad actuante en los comicios, y girará las actuaciones al juez respectivo.

ARTÍCULO 72º.- Si el elector no saliera pasado un tiempo razonable (no menor a dos minutos), el presidente abrirá la puerta del cuarto oscuro y sin entrar en él lo hará salir.

ARTÍCULO 73º.- Acto continuo el presidente de la mesa anotará en el padrón de electores, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva, delante del nombre de quien emitió el sufragio.

ARTÍCULO 74º.- Las elecciones durarán ocho horas como mínimo, y no podrán ser interrumpidas. Sólo podrán ser interrumpidas por fuerza mayor, lo que deberá ser expresado en acta separada donde conste el tiempo y causa de interrupción. Los comicios terminarán en el día, a la hora dieciocho en punto, recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios el presidente tachará del padrón el nombre de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales. Se dejará constancia si las autoridades de mesa votaron en la misma no teniendo su domicilio allí y mismo procedimiento se aplicará para los fiscales.

ARTÍCULO 75º.- Durante las elecciones y en el radio de cien metros de los comicios no habrá más autoridad que la del presidente de la mesa, cuyas órdenes y resoluciones deberán cumplir la fuerza pública y los ciudadanos.

ARTÍCULO 76º.- Durante los comicios corresponde al presidente de la mesa, garantizar el orden y la libertad en el acto electoral. Para estos fines tendrá a sus órdenes los agentes de seguridad necesarios, pudiendo hacer retirar a los que contravengan el orden público.

CAPÍTULO XVI

Escrutinio provisorio

ARTÍCULO 77º - El presidente de mesa dará por finalizados los comicios. Acto seguido leerá en voz alta el resultado del escrutinio dando los siguientes datos de la mesa: a) número de electores habilitados; b) número de votantes registrados; c) número de votos anulados; d) número de votos en blanco en cada categoría a elegir; e) número de votos a candidaturas en cada categoría de cargos a elegir. A continuación se confeccionará acta de escrutinio de la mesa donde constarán los datos antes mencionados. El presidente preguntará si hay alguna protesta o reclamo consignándose las mismas en el acta de cierre y finalmente el presidente y los fiscales de mesa presente firmarán el acta de cierre de escrutinio. El presidente tiene la obligación de otorgar, a los fiscales que lo soliciten, una copia del acta con todos los datos del escrutinio de la mesa.

ARTÍCULO 78º.- Los modelos de actas de apertura y cierre de los comicios serán elaborados en cada elección por el Consejo Electoral según las categorías de cargos que se elijan.

ARTÍCULO 79º.- El presidente de la mesa introducirá toda la documentación de los comicios utilizada en la misma en un sobre cerrado y con fajas de seguridad firmada por el presidente y los fiscales presentes, y lo entregará al funcionario designado por el Consejo Electoral contra recibo del mismo.

ARTÍCULO 80º.- Los funcionarios que reciban la documentación de las mesas, transferirán dicha información a la central oficial de cómputos dispuesta por el Consejo Electoral e

inmediatamente despacharán al mismo por correo las urnas y la documentación bajo certificado.

CAPÍTULO XVII

Escrutinio definitivo

ARTÍCULO 81º.- Cuarenta y ocho (48) horas posteriores a toda elección, el Consejo Electoral Permanente procederá a hacer el escrutinio definitivo, en acto público. A este efecto deberán estar en su poder las actas y las urnas correspondientes a todas las mesas del distrito o departamentos convocados a elección. Las protestas sobre vicios en la constitución o funcionamiento de las mesas serán presentadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección.

ARTÍCULO 82º.- Se considerará que ha habido elección en el distrito electoral o en un departamento y ella se reputará válida, cuando haya sido legal en el 75% (setenta y cinco por ciento) de las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 83º.- Con respecto al voto de los fiscales verificará su calidad de elector y si no ha votado en la mesa donde figura inscripto. Comprobado que un elector ha votado más de una vez en la misma elección, se pasarán los antecedentes al agente fiscal de la circunscripción que corresponda, para que gestione la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 84º.- El escrutinio definitivo comenzará con la apertura del sobre de la mesa correspondiente verificando si se encuentra el padrón oficial y las actas de apertura y cierre del escrutinio que deberán estar firmadas indefectiblemente por el presidente de mesa. Su omisión dará lugar a la anulación de la mesa.

ARTÍCULO 85º.- Si las protestas de los fiscales fueran fundadas, el Tribunal Electoral resolverá sobre su mérito y en su caso, computará o no los votos observados.

ARTÍCULO 86º.- No serán computadas las mesas en que no se haya hecho el acta de escrutinio.

CAPÍTULO XVII

Adjudicación de los cargos

ARTÍCULO 87º.- En caso de elección de gobernador y vicegobernador, el Tribunal contará los votos obtenidos por cada fórmula y considerará electos a los candidatos de la que hubiere obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 88º.- En caso de elección de senador, contará los votos que cada candidato hubiera obtenido y determinados los que corresponden a cada uno, considerará electo al que hubiere obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 89º.- En el caso de elección de diputados, convencionales constituyentes y concejales municipales, la adjudicación de bancas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Se sumarán todos los votos emitidos en la elección de que se trata, con expresa exclusión de los votos en blanco, que de ningún modo pueden ser tenidos en cuenta en esta operación, y se dividirá el total por el número de bancas que comprende la convocatoria. El resultado obtenido será el coeficiente electoral que servirá para determinar cuáles son los partidos que tienen derecho a representación.

b) Se sumarán los votos obtenidos por los partidos que tienen derecho a representación, y el total se dividirá también por el número de bancas que comprende la convocatoria. Luego se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por este nuevo cociente, y los cocientes que resulten indicarán el número de bancas que corresponde a cada partido.

c) Si con la base establecida en el inciso b), no se alcanzaran a adjudicar todas las bancas, se adjudicarán las sobrantes a las listas que hayan obtenido mayor residuo, no correspondiéndole por este concepto más de una a cada partido.

d) Cuando varias listas con cocientes tengan residuos iguales, la adjudicación se hará por sorteo.

ARTÍCULO 90º.- Cuando por el sistema de proporcionalidad integral establecido en el artículo anterior no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación a que se refiere el Artículo 91 de la Constitución, se procederá a adjudicar a este dicha mayoría y el resto de las bancas al o los partidos de las minorías, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se sumarán los votos obtenidos por los partidos minoritarios con derecho a representación, y se dividirá el total por el número de bancas que les corresponde a los mismos. El resultado que se obtenga será el coeficiente de las minorías.

b) Obtenido este coeficiente para la distribución de las bancas de las minorías, se procederá en la forma establecida en el Artículo 83º, inciso b).

ARTÍCULO 91º.- Una vez determinado el número de bancas que corresponde a cada partido, se adjudicarán a los candidatos siguiendo el orden de colocación establecido por cada lista oficializada.

ARTÍCULO 92º.- Cuando por causa de fuerza mayor o el Consejo Electoral haya resuelto no computar el resultado de una o más mesas, este lo comunicará al Poder Ejecutivo para que convoque a una nueva elección a los electores de dichas mesas en los plazos que estipula la presente ley todas las veces que fuere necesario hasta que la elección sea válida.

ARTÍCULO 93º.- En el caso de empate en la categoría gobernador y vicegobernador, el Consejo Electoral lo hará saber al Poder Ejecutivo inmediatamente de terminado el escrutinio definitivo, a los fines de la convocatoria al pueblo para nuevos comicios.

ARTÍCULO 94º.- Adjudicadas las bancas, el Consejo Electoral proclamará los nombres de la fórmula triunfante y de los senadores y diputados electos o convencionales electos si los hubiere.

ARTÍCULO 95º.- Juntamente con los candidatos proclamados electos, el Consejo Electoral proclamará electos suplentes, de manera tal que se proclamarán suplentes en primer término a los candidatos titulares que no hubieren obtenido adjudicación de bancas, y luego se continuará con la lista de suplentes por su orden de colocación hasta igualar el número de bancas adjudicadas.

ARTÍCULO 96º.- Los suplentes no tendrán privilegio ni inmunidades ni les comprenderán las incompatibilidades prescriptas por la Constitución para los senadores y diputados, mientras no ejerzan representación popular.

ARTÍCULO 97º.- Producida una vacante de senador o diputado, el presidente del Cuerpo lo comunicará dentro de las cuarenta y ocho horas al Tribunal Electoral y éste, dentro de un término igual, expedirá el diploma al suplente que corresponda, comunicándolo a la Cámara respectiva. En caso de omisión manifiesta por parte del Tribunal Electoral, y siendo de pública notoriedad la vacante producida, la Cámara incorporará el suplente que corresponda, sin más trámite.

ARTÍCULO 98º.- Concluido el escrutinio definitivo el Tribunal Electoral expedirá copia del acta al Poder Ejecutivo, a las Cámaras Legislativas, a la Convención Constituyente si correspondiera y a los partidos políticos intervinientes en la elección.

ARTÍCULO 99º.- El Tribunal Electoral expedirá los diplomas a los electos, y a los suplentes en su caso.

CAPÍTULO XVIII

Prohibiciones y penas

ARTÍCULO 100º.- Todo acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación cometidos por empleados o funcionarios públicos de cualquier jerarquía, como cualquier persona contra los electores durante el proceso electoral, serán considerados atentado contra el derecho de libertad electoral y serán penados según el Código Penal.

ARTÍCULO 101º.- Tanto los funcionarios públicos como los particulares que falsifiquen, adulteren, destruyan, sustraigan, sustituyan o modifiquen cualquiera de los registros, actas, documentos u otros actos electorales, antes, durante o después de la elección, o que cooperen, concurren o faciliten aquellos actos, sufrirán la pena que para cada uno de estos casos establece el Código Penal. El juicio sobre estos delitos será independiente de la aprobación o desaprobación del acto electoral.

ARTÍCULO 102º.- Toda persona penada por acto o intención de delito que violente la Constitución provincial y las leyes electorales no gozarán de los beneficios de la condena condicional que contempla el Artículo 26º del Código Penal.

ARTÍCULO 103º.- Cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de los comicios y hasta el cierre del mismo, estará prohibida todo tipo de propaganda política en la vía pública y a través de los distintos medios de comunicación. Asimismo estarán prohibidos los actos proselitistas y toda manifestación callejera tendientes a captar la adhesión del voto. Los que violenten esta veda electoral tanto por iniciativa propia como quien la ejecuta serán penados, cada uno de ellos, con el equivalente a veinte (20) veces el viático fijado por el Consejo Electoral a los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 104º.- Dentro del distrito en que se efectúe el acto electoral quedan prohibidos los espectáculos públicos al aire libre o recinto cerrado y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran a la organización del acto electoral, desde las cero (0) horas, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas posteriores a la clausura de los comicios. Así mismo

en este lapso permanecerán cerrados todos aquellos locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas. Los propietarios de locales comerciales y de expendio de bebidas alcohólicas que violenten esta normativa serán penados, cada uno de ellos, con el equivalente a veinte (20) veces el viatico fijado por el Consejo Electoral a los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 105º.- Los candidatos y/o partidos políticos, las empresas consultoras de opinión y los medios de comunicación que publiquen o difundan una encuesta luego de los cinco (5) días previos a los comicios serán penados, cada uno de ellos, con el equivalente a veinte (20) veces el viatico fijado por el Consejo Electoral a los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 106º.- Los candidatos y/o partidos políticos, las empresas consultoras de opinión y los medios de comunicación que publiquen o difundan una encuesta que no se ajuste a las indicaciones del Artículo 42º de la presente ley serán penados, cada uno de ellos, con el equivalente a veinte (20) veces el viatico fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 107º.- Los candidatos y/o partidos políticos que extiendan su campaña electoral por encima de los sesenta (60) días corridos que indica el Artículo 39º de esta ley serán penados, cada uno de ellos y por cada día de infracción, con el equivalente a veinte (20) veces el viatico fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 108º.- Serán penados con el equivalente a la suma de diez (10) viatico fijado por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa:

1º. Los ciudadanos que entreguen propaganda o exhiban publicidad partidaria a menos de cien (100) metros, los dueños de vehículos que transgredan los cien (100) metros con publicidad electoral y los partidos políticos que abran sus locales a menos de cien (100) metros.

2º. Los que promuevan desórdenes que tengan por objeto alterar la votación.

3º. Los que voten más de una vez en la misma elección.

4º. Los que dañen las urnas colocadas en la habitación que se destina para que el elector deposite su voto.

7º. Los nominados para presidentes de mesa titulares y suplentes que falten a la verdad excusándose para asumir sus designaciones.

8º. El elector que sin causa justificada deje de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito electoral.

9º. El que se presente a votar exhibiendo publicidad que revele su voto o lo manifieste verbalmente.

10º. Los presidentes de mesa que se negaren a dar a los fiscales un certificado de los resultados del escrutinio provisorio.

ARTÍCULO 109º.- Los funcionarios y empleados públicos no sujetos a juicio político o jurado de enjuiciamiento serán pasibles de sumario administrativo en los siguientes actos u omisiones de esta ley:

1º. Cuando los padrones electorales, provisorios o definitivos, no permanezcan, en tiempo y forma, expuestos al público para su rectificación o ratificación.

2º. A toda práctica que aduldere padrones, actas y documentos.

3º. A que toda la documentación que exige la presente ley no sea transmitida en tiempo y forma a las autoridades de mesa.

4º. Falsear u ocultar la verdad sobre el resultado o cualquier otra información respecto de los comicios.

5º. Tratar de impedir a los fiscales o apoderados de los partidos políticos, verificar el escrutinio definitivo.

6º. El funcionario de policía que estando a las órdenes del presidente de los comicios, no lo obedeciere.

7º. Los funcionarios designados por el Tribunal Electoral que no custodien ni preserven todos los elementos necesarios de los comicios.

ARTÍCULO 110º.- La Legislatura no podrá dictar leyes de amnistía por faltas o delitos electorales.

ARTÍCULO 111º.- El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley, ingresará al Fondo Partidario Permanente.

CAPÍTULO XIX

Juicios en materia electoral

ARTÍCULO 112º.- La acción para acusar por faltas o delitos electorales es popular y prescribe a los tres meses de cometidos aquellos. La pena prescribe por el transcurso de un tiempo igual

al de la condena. Los actos de procedimiento judicial contra el acusado interrumpen las prescripciones de la acción y de la pena.

ARTÍCULO 113º.- Todos los juicios motivados por infracción a esta ley, serán sustanciados ante el juez en lo correccional de la jurisdicción, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaiga contra funcionarios públicos que por la Constitución gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades.

ARTÍCULO 114º.- Todos los juicios por infracción a esta ley, en sostenimiento, defensa o garantía del ejercicio del sufragio, serán breves y sumarios; no son admisibles en ellos cuestiones previas; todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto.

ARTÍCULO 115º.- Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, sin que el demandante esté obligado a dar fianza o caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derecho del acusado, si la acusación es calumniosa.

ARTÍCULO 116º.- Las reglas a observar en este juicio, son las siguientes:

1º. Presentada la acusación, el Juez citará al juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días de la citación.

2º. Si resultare necesario la prueba, se podrá fijar un término de diez días durante los cuales deberán solicitar de quien corresponda, la remisión del documento que se denuncie como adulterado o falsificado, a los efectos del juicio; y vencidos los diez días fijados en el inciso anterior y recibido el documento o documentos, se citarán inmediatamente a una nueva audiencia, en la cual se examinarán los testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo se citará para sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal.

3º. El retardo de la justicia en estos casos será penado con multa equivalente a la suma de veinte (20) viáticos pagados por el Tribunal Electoral a los presidentes de mesa.

4º. El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se dicte, producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Toda sentencia definitiva, será apelable para ante el Superior Tribunal.

ARTÍCULO 117º.- A objeto de asegurar la libertad, seguridad e inmunidad individual o colectiva de los electores, los jueces en lo correccional de la jurisdicción electoral, permanecerán en sus oficinas durante las horas de la elección para recibir y resolver verbal e inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados o privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, u otro elector en su nombre, por escrito o verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el Juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 118º.- Las infracciones de la presente ley, que no tuviesen pena especial, serán reprimidas con uno a tres meses de arresto.

ARTÍCULO 119º.- Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa, por falta de recursos del condenado, éste será penado con tareas comunitarias en lugar y tiempo que fije el juez en lo correccional de la jurisdicción.

CAPÍTULO XX

ARTÍCULO 120º - Deróganse las Leyes 2.988, 3.010, 9.659 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 121º.- De forma.

VIALE – ULLÚA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La entrada en vigencia de la Constitución reformada en 2008 requiere la actualización de numerosos dispositivos legales, a partir de la consagración de determinados principios y de nuevas perspectivas -expresadas también en la vida entrerriana- desde la recuperación de la democracia, transcurridas ya casi tres décadas de institucionalidad normalizada.

El presente proyecto de ley que ponemos a consideración de nuestros pares apunta a que la normativa registre dichas modificaciones operadas en la vida democrática, recoja la nueva normativa constitucional y corrija así, algunos destacados vicios de nuestra legislación

electoral, que es considerada por especialistas -y a nuestro juicio, con justeza- como anacrónica y retrógrada en varios aspectos.

La República Argentina tiene problemas importantes en relación con su vida institucional desde la perspectiva de los sistemas electorales en vigencia, así como una doctrina constitucional en uso que resulta contradictoria: por una parte prohíbe la deliberación o decisión de la ciudadanía, y por otra alienta mecanismos de participación popular que, no obstante su inclusión en la reforma de 1994 -hace ya casi dos décadas- no han sido usados más que en experiencias locales (entre las más recientes pero también por ser única en su tipo, puede mencionarse la consulta popular realizada en la ciudad entrerriana de Pueblo Belgrano en torno a la instalación de un emprendimiento comercial ¹).

La mirada sobre nuestra normativa constitucional exhibe cómo sucesivas “oleadas” han colocado diferentes parches a la letra de la Carta Magna nacional, sin afrontar, por ende, las razones principales de la crisis integral de la democracia argentina, que en uno de sus aspectos, cobra las formas de una profunda crisis de representación, retroalimentándose con la crisis de legitimidad y de credibilidad que afecta a los partidos políticos y a su dirigencia, y con una crisis de participación política, donde la profusa participación social no parece expresarse y por el contrario, se suele presentar incluso como realidades antitéticas en lugar de complementarias.

En nuestro ámbito, el de la Provincia de Entre Ríos, la situación no es más halagüeña. El sistema electoral que está en vigencia se sostiene sobre una norma principal que es la Ley 2.988, de 1934; sobre la Ley 9.659, llamada “Ley Castrillón”, sancionada en 2006; y sobre la Ley 5.170 Orgánica de los Partidos Políticos. Hasta el momento, la Legislatura entrerriana no ha tomado en sus manos el desafío y la oportunidad que implica la modificación de estas normas, que se ven profundamente afectadas por la reforma constitucional de 2008, y debido precisamente a eso, nos encontramos en una situación paradójica: a pocos meses de cumplirse cuatro años de la sanción de la Constitución reformada, hemos concurrido a elecciones en las que se han violentado principios importantes protegidos por la máxima norma legal de la Provincia.

Entendemos que la Cámara de Diputados debe abordar este debate, que es complejo y profundo, que desde ya incluye cuestiones menores, algunas de ellas de forma, pero también implica aspectos muy trascendentes que se enrolan entre los aportes más valiosos introducidos a nuestro texto constitucional en la Convención reformadora. Asimismo, también sugerimos otros asuntos centrales, a nuestro entender, para que el sistema electoral entrerriano avance en un sentido positivo, contribuyendo a reducir la brecha hoy existente entre representantes y representados, y a facilitar de esa manera el tránsito hacia una mejor institucionalidad, mediante una futura reforma política que abrazará otros aspectos tanto o más relevantes, y que también devienen del mandato (explícito e implícito) de la Constitución vigente.

Es que una reforma política integral en Entre Ríos debe abarcar temáticas que este proyecto no contempla, dado que se constriñe a lo electoral. No obstante, entendemos que estos debates deben ir dándose de manera complementaria y concienzuda. No habrá una completa reforma que avance positivamente en nuestra provincia si no se abordan problemáticas que siguen siendo al día de hoy una mora de parte de la Legislatura, dado que obran iniciativas en ese sentido, que aún no han recibido tratamiento parlamentario; nos referimos a leyes tales como la publicidad oficial, el financiamiento de los partidos políticos, la regulación de la ética de los funcionarios electivos o designados, la rendición de cuentas, las remuneraciones de los funcionarios, la regulación de las campañas electorales y otras tantas cuestiones importantes.

Los aspectos principales en los que nos ocupamos a los efectos de actualizar el sistema electoral entrerriano requieren la derogación de dos de los instrumentos actuales: la Ley 2.988 y la “Ley Castrillón”. En líneas generales, nuestra propuesta consagra cuestiones como:

- La creación de una Justicia Electoral independiente y permanente;
- La boleta única y el voto electrónico;
- La igualdad de género;
- El voto desde los 16 años en el ámbito municipal;
- La prohibición de la simultaneidad de las elecciones;
- La prohibición de encuestas y de publicidad en medios;
- La distribución equitativa de fondos de campaña;

- La designación de candidatos de los partidos mediante elecciones internas primarias abiertas, simultáneas y obligatorias;
- La mejora del sistema de distribución de cargos;
- La competencia del Tribunal Electoral en la instrumentación de los mecanismos de participación popular que consagra la Constitución provincial.

En los puntos siguientes desarrollamos brevemente cada una de estas propuestas.

Creación de una Justicia Electoral independiente y permanente

Aunque no existe un modelo universal de autoridad electoral, cada vez hay más consenso en los estudiosos de la materia, que resulta indispensable que las autoridades electorales sean profesionales e independientes. Vale recordar que en el ámbito federal el conocimiento de la materia electoral ha sido confiado al Poder Judicial de la Nación.

El órgano pertinente en Entre Ríos (el Tribunal Electoral creado por imperio de la Constitución entrerriana) no da garantías de independencia, dada su composición con funcionarios que a su vez dependen del eventual poder político (presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, vicepresidente primero del Senado y presidente de la Cámara de Diputados). Por ello proponemos la creación de un organismo por fuera de cualquier injerencia del poder político, en el cual se delega la autoridad electoral, de modo de garantizar la transparencia en los procesos electorales provinciales. Nuestro proyecto asigna al Tribunal Electoral la obligación de crear bajo su órbita un Consejo Electoral Permanente, que será el organismo de aplicación de esta ley, contará con autarquía administrativa y financiera y autonomía funcional, y su composición asegurará la independencia respecto de cualquier injerencia del poder político, al ser sus cinco miembros designados mediante concurso público de antecedentes y oposición.

Prohibición de simultaneidad de las elecciones, boleta única y voto electrónico

Se trata de aspectos que contribuyen a solucionar algunas de las prácticas más dañinas para la democracia, y más frecuentes en el acto electoral, tales como el voto por arrastre, la sustracción de boletas, el clientelismo, la marca de boletas, etc.

A ese objetivo concurre la idea de no admitir que las elecciones puedan coincidir con las de otras categorías. Darle a la ciudadanía la posibilidad de elegir los diferentes cargos nacionales, provinciales y municipales, en fechas distintas será, en primer lugar, un disparador pedagógico para que todos tengamos absoluta conciencia que las problemáticas de cada jurisdicción son diversas, múltiples y, por lo tanto, con variadas soluciones que, en muchos casos, no tienen una necesaria relación entre ellas. Además permitirá visualizar con mayor precisión a los diferentes postulantes con sus propuestas, experiencias y conductas distintas. El elector votará cada vez más convencido y seguro como corresponde a una democracia que pretende ser madura y en la búsqueda permanente de mayor calidad institucional. Elegir en fecha diferente es la forma de materializar un imprescindible equilibrio entre la jerarquización de las ideologías, las propuestas concretas, la historia y organización de cada entidad político-partidaria y la trayectoria, capacidad y conducta de los candidatos. En consecuencia habrá mayor transparencia, claridad y facilidad de elección para los votantes.

Como lo señalan estudiosos del tema y diferentes organismos especializados, la boleta única oficial por cargo electivo contribuye a desterrar o limitar las formas más distorsionadas del ejercicio electoral. El sistema, novedoso sólo para la Argentina (que constituye el único caso en toda América Latina en el que cada partido presenta una boleta individual) ya ha sido probado con éxito en Santa Fe, en Córdoba (e incluso en nuestra provincia de Entre Ríos, en la ciudad de Concepción del Uruguay, en la que se utiliza ese sistema para las elecciones locales del Presupuesto Participativo).

La boleta única para cada cargo electivo diseñada, impresa y distribuida por la autoridad estatal pone fin a la práctica de sustraer boletas del cuarto oscuro, contribuye a eliminar la verdadera boleta sábana, sobre la cual se centra poco la atención pública. Lo que denominamos "boleta sábana" no es vertical sino horizontal: es aquella por la cual se juntan elecciones de muchos cargos diferentes -incluyendo cargos nacionales, provinciales y municipales- en una misma boleta. Así, el ciudadano puede encontrarse en una misma lista con candidatos a presidente y vice, senadores nacionales, diputados nacionales, gobernador y vicegobernador provincial, senadores provinciales, diputados provinciales, intendente y concejales municipales o consejeros escolares. Si bien se puede cortar boleta, ello requiere una información no siempre al alcance del elector, y el voto se desnaturaliza debido al "efecto arrastre" de un candidato hacia los otros.

En nuestro proyecto establecemos la obligatoriedad de que los actos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia se realicen con el sistema de boleta única, y enumeramos las condiciones que debe reunir ese instrumento.

Por otro lado, la tecnología permite en la actualidad avanzar en sistemas que brinden mayor seguridad al momento de los comicios; los sistemas de voto electrónico pueden acelerar el conteo de los votos y proveer una mejor accesibilidad para los votantes con algún tipo de discapacidad. En ese sentido, nos parece que la ley debe abrir la posibilidad a que el Consejo Electoral Permanente avance en la instrumentación de un sistema electrónico, en caso de considerarlo pertinente. Si bien las controversias entre especialistas no permiten definiciones tajantes respecto de las posibles fisuras que podría exhibir un sistema de esta naturaleza, ya hay antecedentes en la Argentina: Salta, Tierra del Fuego (elección municipal en su capital, Ushuaia), extranjeros empadronados en Buenos Aires, y en el partido de Pinamar, entre otros casos. Sin embargo, el sistema ha sido calificado como anticonstitucional en algunos países (como Alemania) por no permitir la fiscalización del proceso por personas sin conocimientos altamente especializados. Creemos que el avance tecnológico permitirá en algún momento brindar mayor certeza que el sufragio tradicional, razón por la cual parece prudente incluir la facultad de instrumentarlo.

Igualdad de género

La igualdad de género ha sido consagrada en la Constitución de manera inequívoca: su Artículo 17 “establece y sostiene la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas”. Pero aun no está expresada en la legislación de un modo coherente y consistente, al punto que la composición actual de las Cámaras (especialmente el Senado) muestran un desbalance de género altamente preocupante; sólo ocho de las 34 bancas son ocupadas por mujeres. En el caso del Senado, sólo dos de 17 representantes departamentales son mujeres.

En la iniciativa que proponemos, se establece que en las listas de candidatos a diputados y diputadas provinciales no podrá haber dos nombres consecutivos que pertenezcan al mismo género; de ese modo se legislaría de manera consistente con una interpretación adecuada del Artículo 17.

Estamos convencidos de que la participación igualitaria es una estricta cuestión de justicia. Pero además, queremos agregar que la realidad misma sustenta la necesidad de cumplir con el rango constitucional otorgado a la equidad de género: por segunda vez la provincia de Entre Ríos eligió sus autoridades municipales (donde ya regía el 50 y 50) conformando las listas sin trauma alguno y hoy en toda la provincia hay, nuevamente, concejos constituidos con 50 y 50. Es notable que en cada una de las elecciones intermedias en las que no existía dicho requisito (Convención reformadora 2007, elección de diputados provinciales 2011) nuevamente las mujeres fueran relegadas en las listas de los partidos.

Voto desde los 16 años en el ámbito municipal

Esta es una posibilidad que fue recogida en la reforma constitucional de 2008, en dos lugares: al eliminar el requisito etario entre los que se incluyen para elegir representantes (Artículo 87, inc. 2), y al consagrar desde esa edad la posibilidad de presentar iniciativas legislativas (Artículo 49); la convicción explícita en esta iniciativa es la de que entre los jóvenes no hay menos información, interés y capacidad que en las restantes franjas etarias de la población entrerriana. Por otro lado, no debe dejar de considerarse que las generaciones destinatarias de esta extensión del sufragio, son las primeras que se han educado según los principios democráticos.

España, Suiza, Brasil, Uruguay, Cuba, Nicaragua, Alemania, Austria son algunos de los países que ya han institucionalizado el voto de los mayores de 16 años (con matices: en algunos casos el voto es voluntario y recién a los 18 es obligatorio, en otros sólo se trata del voto municipal) pero lo cierto es que lentamente, movimientos por los derechos civiles luchan desde hace años por todo el mundo para extender el derecho al voto a los mayores de 16 años.

Si en efecto se apuesta por una democracia participativa, se necesita que la legislación electoral abra el derecho al voto al menos a los ciudadanos de esa franja de edad, de los cuales no puede seriamente afirmarse que carecen de aptitud para emitir su voto. La ampliación del voto juvenil ha sido ampliamente acogida como iniciativa, además de los antecedentes ya señalados, por la UNICEF. Los jóvenes de entre 16 y 18 años, en efecto, toman decisiones importantes. E incluso pueden emanciparse, trabajar (es decir, producir

rentabilidad privada y pública), comerciar, pagar impuestos. Deciden, por encima de la voluntad de los padres, si utilizan preservativos, si establecen una relación de pareja e incluso si conciben un hijo. Pueden conducir vehículos y tienen un cúmulo de responsabilidades civiles, penales, laborales y de su propia salud. Asumen diariamente responsabilidades de adulto. ¿Se puede pagar impuestos pero no ser maduro para decidir quién los gestiona?

La extensión del voto es una cuestión de coherencia democrática. No se puede exigir deberes sin dar a cambio los derechos que merecen. También, coinciden diversos autores, la decisión de ampliar la edad de votación puede ayudar a sumar compromiso en los jóvenes, que hoy se sienten mucho más lejos de los partidos que de la política. Los argumentos que habitualmente se esgrimen para desaconsejar esta ampliación suelen ser el desinterés, la desinformación o la dependencia, lo cual repite la historia de las discriminaciones de épocas ya pasadas: esa recurrente justificación se utilizó contra el voto de las mujeres, las clases subalternas o las minorías raciales.

Prohibición de encuestas y de publicidad en medios

Con esta propuesta se aspira a consagrar principios introducidos en la Constitución, tales como el estipulado en el Artículo 29 en relación con la igualitaria difusión de las propuestas de los partidos a través de los medios. La experiencia del sistema utilizado en las elecciones nacionales es la base de esta iniciativa: el Tribunal Electoral contratará y distribuirá por sorteo público con citación a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, espacios de publicidad electoral en medios de radiodifusión, sonoros, televisivos abiertos y por suscripción, electrónicos y gráficos.

Simultáneamente se prohíbe que la publicidad de los actos de gobierno exhiba nombres propios o elementos que promuevan la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales, y también, durante los treinta días previos a los comicios, se impide la realización de actos inaugurales de obras públicas, lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo.

En otro aspecto, es sabido que la difusión de encuestas o sondeos de opinión electorales a través de la prensa escrita, radial, televisiva y electrónica, contribuye a formar opinión entre los electores. Al respecto regulamos que cualquier informe de ese tipo deberá indicar expresamente su origen, para que no haya dudas en relación con la transparencia necesaria; y por otro lado, en la semana previa a la elección, queda prohibida su publicación o difusión. Restringimos a los cinco días previos a los comicios, porque existe controversia respecto de las relaciones entre este tópico y el derecho a la información de la ciudadanía. Organizaciones como el Cippec, han señalado el “paternalismo político por parte del Estado” que supone que el sujeto emisor del voto no está en condiciones de ejercer plenamente su autonomía frente a la información que recibe. En ese sentido, parece prudente dejar en manos del Consejo Permanente la posibilidad de ampliar el plazo prohibitivo.

Distribución equitativa de fondos de campaña

El objeto de esta disposición es cumplir con lo establecido por la Constitución provincial en su Artículo 29, en relación con el destacado rol de los partidos políticos, cuando dispone que “la Provincia contribuye a sostenerlos mediante un fondo partidario permanente”, y como ya se mencionó antes, “tendrán libre e igualitaria difusión de sus propuestas electorales a través de los medios de comunicación social”. Para ello establecemos en esta norma que la Ley de Presupuesto deberá prever para el año en que se realicen las elecciones un monto a distribuir igualitariamente entre las agrupaciones políticas participantes, que deberá efectivizarse en dos partes iguales, la primera previa a las elecciones primarias y la segunda previa a las elecciones generales.

Designación de candidatos mediante elecciones internas primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

Elecciones internas primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO): la derogación de la Ley Castrillón no implica que el concepto de internas abiertas no sea pasible de ser rescatado, pero ello requiere que la legislación regule los aspectos débiles que esa norma dejaba abiertos. En nuestra opinión, son tantos los aspectos negativos, insuficientes, incoherentes, arbitrarios y demostradamente dañinos para la vida de la democracia que exhibe ese instrumento legal (sancionado en medio de una pelea interna del oficialismo en diciembre de 2005 y a medida de las necesidades de un sector político, en desmedro de las instituciones provinciales) que no hay posibilidad de realizar una reforma fructífera de su texto legal. Por eso proponemos su derogación, y nos limitamos en este apartado, a introducir el principio de que

los partidos deberán seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio de la provincia, en un solo acto electivo, con el sistema de boleta única, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista. También es importante consignar que estos comicios no podrán coincidir en la misma fecha con ninguna otra elección, aunque se trate primarias del orden nacional. Una ley deberá reglamentar la instrumentación de estas elecciones. La experiencia realizada con las PASO nacionales abre perspectivas valiosas en ese sentido.

Mejora del sistema de distribución de cargos

Hemos reiterado en incontables ocasiones que el sistema de distribución de cargos consagrado por la Constitución entrerriana es retrogrado y anacrónico. Durante la Convención Constituyente en 2008, desde el Partido Socialista planteamos insistentemente la necesidad de derogar el Artículo 91 (ex 51) de la Constitución, que le asegura la mitad más uno de la representación en los cuerpos deliberativos a quien gane la elección, aunque sea con un porcentaje exiguo. La conveniencia del bipartidismo provincial impidió esa modificación. La Ley Electoral 2.988 que estamos proponiendo derogar es de 1934 y deriva de esa cláusula, pero no sólo garantiza la mayoría al que ganó, sino que agrava la situación, ya que distorsiona notablemente la representación y deja afuera de los ámbitos legislativos a buena parte del voto ciudadano emitido válidamente. Esto es así porque en el recuento incluye los votos en blanco para establecer el piso para acceder a un cargo colegiado. Esa "elevación del piso" deja afuera a partidos que, aplicando cualquier otro sistema de representación, deberían acceder a lugares en los órganos deliberativos.

Es ostensible que la ley no puede modificar un precepto constitucional, de manera que este proyecto que proponemos no podría avanzar en la modificación de un sistema que consideramos injusto (y al que destacados juristas entienden como inconstitucional²). Por esa razón nos limitamos a proponer corregir el mal que la vieja ley añade al mal constitucional, y que en la última elección provincial produjo distorsiones notables en las principales ciudades entrerrianas.

Este sistema, como fue oportunamente denunciado en diferentes medios provinciales, no perjudica a un partido en particular, sino a la democracia. En las cuatro principales ciudades entrerrianas (Paraná, Concordia, Gualeguaychú y Concepción del Uruguay), entre el 20 y el 25 por ciento de los vecinos y vecinas que emitieron un voto válido, no están representados en el Concejo Deliberante. En Concordia, la UCR con el 10% de los votos válidos, queda afuera del Concejo. En Gualeguaychú, el FEF y el socialismo, cada uno de ellos con el 9%, quedan sin representación. El caso de Gualeguaychú es el más notable: sólo ingresó al Concejo una sola fuerza opositora. Quedaron afuera de la representación el 25 por ciento de los votos válidos emitidos, es decir, uno cada cuatro vecinos excluido de la deliberación decisoria municipal. En Uruguay, quedaron excluidos el PRO y el GEN (ambos superando el 7% que les bastaría para acceder a una banca). De paso señalemos que con este absurdo sistema, en Concepción del Uruguay (como en las demás ciudades) se establece una sobrerrepresentación, es decir, el resultado es que se "inflan" las bancas de la fuerza ganadora, que con el 44 por ciento de los votos tiene el 70 por ciento de las bancas. En Paraná, que elige 20 concejales, el GEN quedó afuera pese a acceder al 7,5% de los votos (en un sistema representativo, con el 5% de los votos se aseguraría uno). Como puede verse, la que pierde es la comunidad, y no un partido en especial, en cada una de esas ciudades.

Para corregir este aspecto, mantenemos la formulación de la distribución de los cargos tal como la describía la vieja ley, pero introducimos el siguiente párrafo: "Se sumarán todos los votos emitidos en la elección de que se trata, con expresa exclusión de los votos en blanco, que de ningún modo pueden ser tenidos en cuenta en esta operación". De ese modo la representación minoritaria no se verá excluida ni inflada la oficialista, y se mejora (aunque no se soluciona) el problema de la mayoría automática y la distorsión representativa de la democracia entrerriana.

Insistimos en este asunto porque es un tema que suele ser menospreciado, y no por ello es menos grave: deslegitima la democracia, al darle a quienes ganaron la elección una representación mayor a la obtenida en los votos. Pero también, por otro lado, deslegitima porque habilita la desazón y el desinterés ciudadano, con razones fuertes para erosionar los ámbitos deliberativos, que en una democracia, deben reflejar casi como un espejo, con la mayor fidelidad posible, la forma en que se compone políticamente una sociedad. Como lo decía Mirabeau en la Convención francesa de 1792: "Las asambleas representativas deben ser

respecto del pueblo, lo que son las cartas geográficas respecto de su territorio; sea parcial o total, un mapa debe conservar entre todas sus líneas y puntos indicados las mismas proporciones que tenga en el original, aunque estén traducidas en una escala más o menos amplia o reducida”.

La ley provincial debe ser modificada, y este aspecto es uno de los principales. Instamos a nuestros pares a lograr que la Legislatura lo incluya entre sus prioridades, para que Entre Ríos tenga una vergüenza menos y una libertad más.

Competencia del Tribunal Electoral en la instrumentación de los mecanismos de participación popular que consagra la Constitución provincial.

Uno de los principales aspectos de la reforma constitucional de 2008 en Entre Ríos fue el de avanzar en la decidida concepción de una democracia participativa. La inclusión en el Artículo 4 del derecho de los habitantes de la provincia “a la plena participación en las decisiones de los poderes públicos sobre los asuntos de interés general a través de los procedimientos que esta Constitución establece” es ilustrativa de ese espíritu.

A esto debe sumarse la incorporación de los mecanismos de participación popular tales como la iniciativa legislativa (Art. 49), la consulta popular (Art. 50), la audiencia pública (Art. 51) o la revocatoria de mandato (Art. 52, que mereció severas reservas de parte del Partido Socialista en los debates de la Convención).

Esta idea se imbrica con otras reformas incluidas, tales como el reconocimiento o creación de organismos participativos, entre otros: el Consejo Económico y Social (Art. 53), el Consejo Provincial del Deporte (Art. 27), el Sistema de Ciencia y Tecnología (Art. 271), el Instituto Provincial de la Discapacidad (Art. 21); el ente que administrará el ingreso mínimo (Art. 24) o el que tendrá a su cargo la política ambiental (Art. 84), en donde además, se reconoce “la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos”, lo cual constituye un reconocimiento del principio democrático de «licencia social»: si algo nos afectará, tenemos derecho a que nuestra opinión sea tenida en cuenta.

Estas inserciones son decisivas y hacen que nuestra Constitución tome distancia del anacrónico y retrógrado concepto -que sigue presente en el texto pero es refutado por las incorporaciones realizadas- de que “el pueblo no delibera ni gobierna sino por intermedio de sus representantes”.

Ahora bien, a más de tres años de sancionada la nueva Constitución, ninguno de estos institutos ha sido reglamentado, ni mucho menos, puesto en práctica.

Entendemos que un paso positivo consiste en establecer en la ley que el Tribunal Electoral, por medio del Consejo Electoral Permanente, será la autoridad de aplicación para la instrumentación de estos mecanismos. En ese sentido, añadimos un capítulo vinculados con los aspectos generales a observarse para tal fin.

Si bien consideramos que restan aun numerosos debates para una concluyente y amplia reforma política en Entre Ríos, estamos convencidos de que la aprobación del presente proyecto sería un paso formidable en esa dirección, razón por la cual instamos a nuestros pares a dar tratamiento a esta iniciativa, que seguramente será perfectible y no pretende ser poseedora de verdades absolutas, pero que a la vez implica comenzar a saldar deudas trascendentes que posee esta Legislatura con los mandatos del pueblo, expresados en la Convención 2008.

1.- “Finalmente, Pueblo Belgrano rechazó el centro de compras”, 22 de junio de 2012 (APF Digital). http://www.apfdigital.com.art/despachos.asp?cod_des=192433&ID_Seccion=12

2.- R. Gargarella, G Arballo, D. Sabsay entre otros. Ver el trabajo “Inaplicabilidad al régimen político municipal de la normativa del Artículo 91 de la Constitución provincial reformada en 2008”. Autores: A. Schvartzman y C. M. Bestard., X Congreso Provincial de Derecho.

Lisandro A. Viale – Pedro J. Ullua – Jorge D. Monge

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

IX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.349)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

PRIMERO: Los motivos por los cuales en la implementación del Programa Jóvenes Emprendedores en la localidad de Valle María, solo se aceptaron una pequeña porción de las solicitudes realizadas.

SEGUNDO: Cuales fueron las razones por las cuales de las 18 solicitudes presentadas en tiempo y forma por parte de la Municipalidad de Valle María, solo tres de ellas fueron aprobadas.

TERCERO: Sírvase informar a esta H. Cámara los motivos por los cuales se procedió al rechazo al (del) resto de las solicitudes presentadas.

CUARTO: Si el poder Ejecutivo tiene conocimiento que el argumento esgrimido para el rechazo de las solicitudes tiene que ver habrían sido presentados "fuera de término", siendo que la presentación de los 18 proyectos fue en forma conjunta.

QUINTO: Si existe por parte del Poder Ejecutivo voluntad de proceder a revisar las solicitudes rechazadas.

SEXTO: Si el Poder Ejecutivo está en conocimiento de las dudas existentes por parte de las autoridades de la localidad de Valle María con respecto a los motivos de los rechazos sobre determinadas solicitudes de ingreso a éste programa.

MONGE – ULLUA – RUBIO – RODRÍGUEZ – SOSA – FEDERIK

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.350)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que requiera a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la publicación en su página de internet (www.ambiente.gov.ar) de los resultados completos de:

a) Los estudios desarrollados en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental del río Uruguay, iniciado en noviembre de 2007.

b) Los estudios realizados con el fin de monitorear el río Uruguay y todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al río Uruguay y sus áreas de influencia, llevados adelante por el Comité Científico creado en el seno de la Comisión Administradora del río Uruguay (C.A.R.U.).

ARTÍCULO 2º – Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que publique en su propio sitio en internet la información solicitada en el Art. 1º.

ARTÍCULO 3º – De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – SOSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a través de la Subsecretaría de Control y Fiscalización y Prevención de la Contaminación, y de la Dirección Nacional de Control Ambiental, puso en marcha en noviembre de 2007 el Programa de Vigilancia Ambiental del río Uruguay.

En este programa participaron, según informa la propia Secretaría de Ambiente, las siguientes instituciones:

Universidad Nacional de la Plata (UNLP)

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

Facultad de Ciencias Exactas

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (UBA-FCEyN)

Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)

Centro de Investigaciones Toxicológicas de Buenos Aires (CIT)

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Municipalidad de Gualeguaychú.

Los estudios desarrollados incluyeron:

Facultad de Ciencias Naturales Y Museo (Universidad Nacional de la Plata)

- Estudios biogeoquímicos

- Estudios de plancton, biofilms y cianobacterias.

- Estudios de bentos.

- Estudios de anfibios.

- Estudios de peces.

- Estudios de hidrodinamismo y dispersión de contaminantes.

Facultad de Ciencias Exactas (Universidad Nacional de la Plata)

- Estudios de línea de base y monitoreo de indicadores de salud y biomarcadores de efecto en poblaciones de peces.

- Caracterización del medio bentónico.

- Geoquímica isotópica forense.

- Análisis del impacto ambiental sobre el componente aire.

- Análisis de las comunidades planctónicas y parámetros fisicoquímicos.

Comisión Nacional De Energía Atómica (CNEA)

- Puesta a punto de estación de medición continua de calidad de aire en la zona de Costa Uruguay Sur.

- Estación de medición de datos meteorológicos.

Centro de Investigaciones Toxicológicas de Buenos Aires

- Dioxinas y furanos en aire.

Control de Calidad de Aire

- Estación fija de medición continua de calidad de aire en estancia Ñandubaysal.

- Estación móvil de medición continua de calidad de aire en el Río Uruguay en el área de Gualeguaychú y Zonas Aledañas.

- Estación de medición de datos meteorológicos.

Servicio Meteorológico Nacional

- Instalación y operación de tres estaciones de meteorología continua, compuesta por torres de 40 metros de altura

- Muestreos con equipos portátiles en distintos puntos de la zona.

- Recolección, procesamiento de datos y mantenimiento de bases de datos actualizadas.

- Generación de pronósticos diarios de condiciones meteorológicas en la región y de dispersión de contaminantes emitidos desde la planta de Botnia.

Municipalidad de Gualeguaychú

- Fortalecimiento institucional al Municipio para responder a las diferentes emergencias y urgencias ambientales.

- Apoyo técnico, logístico y actividades en conjunto con el Centro de Vigilancia Ambiental puesto en funcionamiento por el municipio de Gualeguaychú.

Sin embargo, los resultados de estos valiosos análisis y estudios no se encuentran publicados en la página de la Secretaría de Ambiente.

Por otro lado, como consecuencia de las circunstancias de público conocimiento que se derivaron del fallo del Tribunal de La Haya en relación al diferendo entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay por la instalación de la planta de producción de celulosa de la empresa Botnia (actualmente UPM) en la localidad de Fray Bentos, el canciller argentino, Héctor Timerman, y su par de la República Oriental del Uruguay, Luis Almagro Lemes, firmaron e intercambiaron el 30 de Agosto de 2010 en la ciudad de Montevideo, las notas reversales por las cuales se establecen las directivas para la constitución y funcionamiento del Comité

Científico creado en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) –en conformidad con el Acuerdo Presidencial de Olivos suscripto el 28 de julio de 2010 por Cristina Fernández de Kirchner y José Mujica– con el fin de monitorear el Río Uruguay y todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

En las mencionadas notas reversales se estableció que “el monitoreo del Comité Científico de la CARU comenzará con la planta de Botnia-UPM y la desembocadura del Río Gualaguaychú en el Río Uruguay. Seguirá en Argentina con un establecimiento o lugar a elección de la Parte uruguaya. A partir de entonces, continuará alternativamente en uno y otro país.”

A pesar del tiempo transcurrido, tampoco esta información ha sido publicada.

Cabe recordar que el derecho a la información ambiental, elemento clave para fomentar la participación ciudadana y el control de gestión de las políticas públicas para el desarrollo sostenible, se encuentra garantizado en la CN (Art. 41) y en diversas normas dictadas en consecuencia, así como en la CP (Art.84).

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de resolución

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Fuad. A. Sosa

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.351)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Declarar de interés de esta Honorable Legislatura la décima edición de “Paraná muestra” que se desarrollara durante el mes de julio en el Teatro 3 de Febrero de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º – De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Paraná muestra, forma parte del circuito de muestras itinerantes del Buenos Aires Festival Internacional Cine Independiente (BAFICI).

Esta propuesta se lleva adelante en nuestra ciudad de Paraná y está a cargo de un grupo de gestión independiente, que persigue como objetivo el de acercar al público local publicaciones que no suelen estrenarse en las salas comerciales.

Desde 2010, presenta una estructura donde se destinan dos días del evento a funciones gratuitas para adolescentes en etapa escolar, en coordinación con instituciones educativas. De esta manera, películas especialmente seleccionadas para esta franja etaria son proyectadas para luego seguir elaborándolas en el aula a través de actividades específicas. Así el objetivo de Paraná muestra se amplía, posibilitando el acceso al cine como herramienta de aprendizaje de estos nuevos públicos.

Así durante el mes de julio se podrá disfrutar en la capital entrerriana de Paraná muestra 10°. Una destacada selección de películas del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente (BAFICI), cuya 14ª edición se efectuó en abril de este año en Capital Federal.

El evento contará con funciones gratuitas para escuelas este jueves 12 y viernes 13 de julio, mientras que el sábado 21 y el domingo 22 se llevarán adelante las proyecciones destinadas a público general.

Toda la programación tendrá lugar en el Teatro 3 de Febrero a lo que se le sumará una función trasnoche en El Coleguilla, cabe destacar que al cumplirse 10 años del ciclo Paramuestra, será la encargada de inaugurar la muestra itinerante del BAFICI, que recorrerá distintos puntos del país.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de Entre Ríos el presente proyecto de declaración.

Antonio Alizegui

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.352)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Declarar de interés de esta Honorable Legislatura la 85º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio que se realizará del 4 al 6 de agosto en Villaguay.

ARTÍCULO 2º – De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La Sociedad Rural Villaguay trabaja en detalles de la organización de la Expo 2012 que se concretará del 4 al 6 de agosto en el predio ferial de la entidad, con una diversificada propuesta que involucrada a las diversas actividades de la ganadería, industria y el comercio.

Por su parte 34 cabañas de las razas ganaderas Hereford, Angus, Braford y Brangus llegarán para presentar sus reproductores, que participarán de la jura y el lunes saldrán a la venta. Así como otras 19 de ovinos y 4 de porcinos, totalizando 58 expositores en el rubro ganadero.

El sector de maquinaria contará este año con las marcas que lideran el mercado, tanto nacional como importado, renovando así la apuesta para esta plaza y la región centro de la provincia. También será importante la asistencia de concesionarias automotrices, con los nuevos modelos y diversificados expositores comerciales e industriales.

Desde lo institucional la Sociedad Rural Villaguay presentará un stand del Congreso Farer 2012, a realizarse el 17 de noviembre, con la participación de disertantes nacionales, bajo la temática "Seguir produciendo en la adversidad". También habrá un espacio institucional donde se tomará contacto con productores y visitantes de la muestra.

Los organizadores tienen una gran demanda de stand con la confirmación de 58 cabañas ganaderas, las que marca el interés de los expositores por asistir a la 85º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio. Sabemos de la importancia que tiene el evento para Villaguay y su zona de influencia, además que en cada oportunidad los productores entrerrianos realizan importantes rondas de negocios.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.353)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Declarar de interés de esta Honorable Cámara el "10º Encuentro Coral Termal" que se llevara a en la ciudad de Chajarí, durante los días 24, 25 y 26 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 2º – De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el próximo viernes 24 de agosto se realizará en la ciudad de Chajarí el "10º Encuentro Coral Termal". El mismo contará con la presencia de coreutas de nuestra provincia, Buenos Aires, Córdoba, San Juan y de los países vecinos Brasil y Uruguay.

Las actividades centrales serán el sábado 25 en el Cine-Teatro Gran Libertad. En tanto, el domingo será en la pileta semiolímpica del parque termal. Los participantes son alojados como todos los años en el complejo termal municipal, en el cual disfrutan de las calidades de los servicios y de la hospitalidad lugareña, confraternizando con el resto de los coros que participan del evento.

Debemos destacar que este encuentro, no tiene fin de lucro, ni es de carácter competitivo, siendo su mayor objetivo, fortalecer y promover la actividad coral.

Los participantes descubren en estas reuniones el valor de confraternizar y ocupar sus horas en una actividad que les brinda la satisfacción del conocimiento y el intercambio de vivencias, a la vez que muestran sus aptitudes y se divierten en un ambiente que es hasta beneficioso para la salud. Además los encuentros cuentan con gran adhesión de los vecinos que se suman masivamente a la propuesta.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.354)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**“HOMENAJE A EVA PERON”**

ARTÍCULO 1º.- Declárese dentro del territorio provincial, el 26 de julio de 2012 como día de recordatorio del paso a la inmortalidad de Eva Perón, fecha en que se cumplen 60 años de su fallecimiento debiendo permanecer izadas las banderas nacional y provincial a media asta en todos los edificios públicos de la provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Con motivo de recordarse el 60 aniversario del fallecimiento de Eva Perón, se llevarán adelante una serie de actividades conmemorativas en todo el país, desde el gobierno nacional, las provincias y en cada municipio se la recordara, destacando el rol que tuviese Evita en la historia del país, marcando no solo una huella personal en el terreno de la acción militante, sino también, una marca colectiva en el terreno de las ideas.

Evita significa un cambio estructural en la historia de la lucha de las mujeres por sus derechos, por la integración plena a la sociedad, a su cultura, a sus instituciones y prácticas. Para los más jóvenes, esa imagen de mujer íntegra, irreverente, de corazón abierto y palabra sincera, es una motivación para la militancia cotidiana.

María Eva Duarte de Perón nació el 7 de mayo de 1919 en Los Toldos, y luego de una breve carrera actoral, su nombre se proyectó a la política nacional de la mano de Juan Domingo Perón, promoviendo el reconocimiento de derechos civiles, sociales y laborales, entre ellos, el sufragio femenino, bandera de una larga lucha socialista, e impulsando la consigna de la "justicia social".

Eva Duarte de Perón o Evita, se la conoce como abanderada de los humildes, Jefa Espiritual de la Nación, y, recientemente ha sido reconocida, como “Mujer del Bicentenario”.

Es recordada y ha sido transmitida por nuestros abuelos, por nuestros padres como una gran militante que día a día, rompió las cadenas de la desigualdad y luchó por la patria, dignificando moral, social y espiritualmente a los más necesitados de nuestra Argentina y haciendo eco de lo que siempre sostuvo que “donde hay una necesidad, nace un derecho”.

Recordar con nuestros pabellones a media asta es una manera de tener presente a una Gran Mujer, que vive eternamente en el corazón de su pueblo.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio Alizegui

–A la Comisión de Legislación General.

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.355)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Expresar beneplácito por los trabajos que realizan investigadores del Conicet a orillas del río Gualeguay, en el que descubrieron, alertados por pescadores, huesos de un mastodonte Stegomastodon, confirmando así la existencia de un diluvio universal.

ARTÍCULO 2º – De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Una expedición encabezada por la paleontóloga Brenda Ferrero del Conicet sacó a la luz el jueves la cabeza de un mastodonte de entre 10 mil a 120 mil años. Los restos fueron hallados a orillas del río Gualeguay por pescadores que alertaron al Municipio de Urdinarrain para que investigue.

La paleontóloga, investigadora del Centro de Investigaciones Científicas y Transferencia de Tecnología a la Producción del Conicet, acudió al lugar convocada por el municipio de Urdinarrain tras el hallazgo por parte del hijo de un pescador.

Después de horas de trabajo, pudieron sacar la parte superior de la cabeza con el paladar y dos molares.

Se trata de una de las piezas más grandes halladas hasta el momento en la zona y que se trataría de un mastodonte Stegomastodon, de entre 10 mil a 120 mil años, de aproximadamente cuatro toneladas.

Los restos fueron llevados a Diamante donde serán estudiados por el equipo de profesionales de la institución. Este hallazgo se suma a una serie de restos encontrados por vecinos y pescadores, quienes gentilmente los pusieron a resguardo del Municipio de Urdinarrain y de los especialistas del Conicet para asegurar su conservación.

Los profesionales del organismo científico nacional regresarán a Urdinarrain en agosto, para brindar una charla con los datos precisos sobre este extraordinario hallazgo.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.356)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Adherir a la conmemoración del 60º aniversario del fallecimiento de María Eva Duarte de Perón y rendir nuestro homenaje a quien fuera una de las figuras más importantes, trascendentes y luminosas de la Argentina.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Comprender la irrupción de “Evita” en la arena política no puede dissociarse de su historia personal, humilde e injusta, ni de su condición de mujer aguerrida, en tanto estos factores impregnaron permanentemente el transcurrir político y social de nuestra abanderada.

Tras la asunción de Perón a la Presidencia, Evita se instaló en el cuarto piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones, donde comenzó a atender a las delegaciones obreras que solicitaban su intervención para obtener mejoras o su colaboración en la solución de problemas gremiales. Esta relación con el gremialismo se intensificó hasta 1952 y conformó un sólido basamento de su poder político y un eficaz sostén de su obra.

Comenzó también a recibir a los grupos históricamente postergados y a ocuparse de sus urgencias. Prestaba apoyo a la política gubernamental, dirigiéndose con especial atención a un sector al que hasta entonces no se le había hablado, las mujeres, quienes, mediante la obtención del derecho a voto, lograron una plena participación en la vida política argentina. Las visitas a las fábricas de todo el país y las recorridas por los barrios pobres ponían a Eva en contacto con el pueblo y sus necesidades.

En la actualidad, la imagen de Evita navega entre el sentimiento, la memoria y la historia. Cada uno de nosotros se apropia de ella, y construye a esta mujer que, desafiando los tiempos que le tocaron vivir, le puso el cuerpo a sus sueños, para hacerlos realidad en su pueblo. Recordar y homenajear a Evita nos conduce inexorablemente a nuestra presidenta en tanto continua y reencarna el accionar político y social de la abanderada de los humildes. Ambas fueron esposas de líderes amados por su pueblo pero también ellas fueron líderes; cada una en su tiempo, emprendieron cambios revolucionarios en la sociedad argentina que llegaron a traspasar las propias fronteras territoriales.

Los ideales de solidaridad y justicia social, el compromiso con la inclusión igualitaria de los más postergados, la concesión de derechos a los sin derechos y la férrea defensa de estos principios ante quienes quisieran oponerse, fueron las banderas levantadas por Evita durante la primera mitad del siglo XX.

Hoy, en los albores del siglo XXI, nuestra presidenta recoge estas banderas y las transforma en la guía de su accionar para continuar con la lucha iniciada por Eva en pos de la defensa de nuestra dignidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.357)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Adherir a la conmemoración del 70º aniversario del Club Atlético Libertad de la ciudad de Victoria.

ARTÍCULO 2º – De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Atlético Libertad de nuestra ciudad fue fundado el 1 de julio de 1928 por un grupo de jóvenes del barrio de la "placita Libertad" con la idea de dar forma a una agrupación que además de fomentar la práctica del deporte, principalmente el fútbol, también pudiera celebrar distintos acontecimientos y reuniones sociales.

Algunos vecinos que dieron forma a la idea en aquella primera época fueron Abraham García, Jesús Tejedor, José Abdón, Fermín Maidana, Jacinto Rendón, José Pittaluga, José Luis y Roberto Brambilla, Fermín García, Manolo Bella, José Castillo, Vicente López, Conrado Badaracco, Rubén Espíndola.

Para la práctica deportiva se eligió la casaca a rayas verticales rojas y verdes, vivos blancos con las iniciales sobre el costado izquierdo.

Hacia 1935 todo el fervor de los primeros tiempos fue interrumpido por diferentes circunstancias y recién logra ser reorganizado el 26 de julio de 1942 -fecha que se toma como referencia fundacional- gracias a un nuevo punto de inicio de Luis Brassesco, Carlos Renato y Roberto Caminos, Silvio Vierci, Carlos Rivero, Alberto Albornoz, José Maidana, Ramón Acebal, Vicente López, Juan Otegui, Rubén Espíndola, Luis Bózzola, Darío Azcárate, Cristóbal Britos, José Moreyra, Jacinto Rendón y José Otegui.

El primer presidente del club fue Abraham García. El Dr. Francisco Figueredo y Luis Brassesco, vecinos del barrio de la placita Libertad y colaboradores en los distintos momentos de gestación, fueron nombrados presidentes honorarios. La comisión de ese momento adopta definitivamente el color verde para ser identificado.

Libertad comenzó jugando en la entonces llamada liga independiente de fútbol. C. Galván, Héctor Basso, G. Urreaga, Julio González, A. Otero, Tomás y José M. Lescano, José Pittaluga, Mario Brassesco y A. Osuna integraron aquel primer equipo "verdolaga".

En el año 1944, la institución se incorporó definitivamente a la liga victoriense de fútbol.

El Club Atlético Libertad surgió y resurgió con la fuerza de un grupo de jóvenes que se propusieron llevar adelante una institución social y deportiva -fundamentalmente deportiva- donde el fútbol, disciplina por excelencia de los clubes de Victoria, tuvo a muchísimos nombres que intervinieron a lo largo de estos años. El club obtuvo dos campeonatos de primera división, el primero fue en enero de 2010 y el segundo fue en diciembre de 2011. Gracias al trabajo de vecinos y simpatizantes de la entidad, como Jorge Mario Prada entre otros, la institución tuvo a las divisiones infantiles más nutridas en la década del '80 y '90.

En la actualidad, la entidad es presidida por Guillermo Flores, vecino del barrio y ligado al club en diversas disciplinas como el básquet, padel y fútbol. Flores sucedió a Daniel Zapata, otro de los colaboradores permanentes de la entidad que ha dedicado su tiempo y esfuerzo como los demás socios y simpatizantes.

En los primeros años de existencia del club, además del fútbol, también copaba las preferencias de los chicos del barrio la disciplina del baloncesto. En noviembre de 1943, el Verde inaugura el humilde edificio de su sede social y, un año más tarde, la ansiada cancha de básquet que también le iba a permitir a la institución reuniones sociales y celebraciones como los concurridos bailes de carnaval que tanto éxito tuvieron a lo largo del tiempo.

El 1º de junio de 1952, reunidos en la sede del Club Atlético Libertad, dirigentes del Club Deportivo 25 de Mayo, del Club Atlético Huracán, del Club Sarmiento y dirigentes de la entidad anfitriona constituyen la primera comisión provisoria de la Asociación victoriense de Básquet.

Respecto al básquet y otras disciplinas, por estos días se intenta restaurar el viejo playón para recuperar esta y otras actividades deportivas y culturales en el lugar que, por más de 20 años, han sido interrumpidas por condiciones de precariedad del mismo, y empezar a dar los primeros pasos para la gestión y concreción de la construcción del playón deportivo definitivo y cerramiento total del gimnasio ya que el mismo tiene bajo techo solo una parte, realizada a fines de la década del '80. La obra fue interrumpida por distintas circunstancias y nunca pudo finalizarse. La terminación de este proyecto no solo beneficiaría a la entidad sino también a toda la comunidad educativa de la escuela N°43 que funciona en espacios físicos del

club, adecuados en aulas desde el 2010 hasta la actualidad, y forma parte de los sueños más preciados no sólo de socios y simpatizantes sino de todos los victorienses.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.360)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la realización de la VIII Edición de la Feria del Libro: "Feria de Libros Abiertos... El Sol Sigue Tejiendo"... a llevarse a cabo el 10, 11 y 12 de agosto del corriente año en la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay, organizada por "La Fragua, Arte y Cultura", de conformidad con lo expresado precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FLORES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene lugar con motivo de la solicitud realizada por el Grupo "La Fragua Arte y Cultura", quienes comunican la realización del VIII edición de la Feria del Libro: "Feria de Libros Abiertos...El Sol Sigue Tejiendo..." a llevarse a cabo los días 10, 11 y 12 de agosto del corriente año en la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay, organizada por la cooperativa "La Fragua, Arte y Cultura".

Que, en la misma se espera cumplir con los objetivos del citado grupo de trabajo:

- Crear espacios para la reflexión y la participación de toda la comunidad en hechos culturales.
- Conservar, producir, transmitir, posibilitar la transformación de la cultura en los miembros de nuestra sociedad.

Y en particular:

- Producir una feria de libros: Feria de Libros Abiertos...El Sol Sigue Tejiendo..."

Que, en ferias anteriores se ha contado con una gran participación de vecinos de la localidad y de la zona, generando un espacio para la participación cultural y artística.

Que, dada la importancia de los objetivos propuestos para toda la región, dicha feria merece ser reconocida y apoyada, destacando el trabajo desinteresado del grupo que la lleva adelante en procura de dar relevancia al conocimiento y transmisión de la cultura y el arte que nos identifica.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Horacio F. Flores

8

LEY NRO. 10.050 -JUZGADO DE FAMILIA EN CHAJARÍ-. MODIFICACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 19.301)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica como fe de erratas el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.050, modificada por Ley Nro. 10.124 (Expte. Nro. 19.301).

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo así se hará.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.301)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase como Fe de Erratas el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.050 modificada por Ley Nro. 10.124 de la siguiente manera: Donde dice"...Inciso p) del Artículo 68º de la Ley Nro. 9.861..." Debe decir: "Inciso p) del Artículo 64º de la Ley Nro. 9.861..."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2012

9

HOMENAJES

–A los payadores Néstor F. Giménez y Luis L. González

SR. PRESIDENTE (Allende) – Está previsto homenajear en esta sesión a los payadores Néstor Fabián Giménez y Luis Lorenzo González.

SR. LOCUTOR (Luna) – Una vez más, esta Honorable Cámara de Diputados expresa su interés en la difusión de nuestra cultura. En esta ocasión realiza un reconocimiento a la trayectoria de los payadores Néstor Fabián Giménez y Luis Lorenzo González.

El canto payado surgió en el siglo XVII y se ha dicho que los payadores fueron los primeros cronistas de nuestra patria. Conmemorando una famosa payada, se institucionalizó el 23 de julio como Día del Payador.

Luis Lorenzo González nace en Paysandú, República Oriental del Uruguay. Transcurre su infancia y su adolescencia en la zona de la Cuchilla del Fuego. A los 12 años le regalan una guitarra y comienza a cantar milongas. En 1990, a los 16 años, canta en público su primera payada; desde entonces sigue participando en festivales folclóricos, peñas, jineteadas y encuentros de payadores.

Ha recorrido gran parte de nuestro país cultivando su arte. En 1997 recibe el primer premio de payadores "Bartolomé Hidalgo", en la Rural del Prado, Montevideo; en 1995 gana el 1er premio de payadores del Festival de San José y en el 2000 el 2º premio de payadores del Festival de Durazno. Ha realizado siete trabajos discográficos.

De su trayectoria nos dice: "22 años de payador, una carrera llena de alegrías y recompensas: ¡los amigos; poeta y payador... a Dios gracias!".

Néstor Fabián Giménez nace en María Grande 2ª, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos. Allí cursa sus estudios primarios en la Escuela Nro. 92 "La Calandria". Cursa sus estudios secundarios y superiores en la Escuela Normal Rural "Juan Bautista Alberdi", de la que egresa con el título de Profesor de Nivel Primario Rural. Trabaja en varias escuelas rurales y urbanas. Actualmente desarrolla su actividad docente como director de la Escuela Nro. 162 "Henri Dunant", de María Grande 2ª.

En 1982 comienza a tocar la guitarra y a cantar, siendo el canto repentista su gusto preferido. En 1988 debuta como animador de fiestas populares como jineteadas y eventos folclóricos, actividad artística que desarrolla paralelamente con su labor de docente.

Con su arte recorre gran parte de nuestro país y visita países limítrofes como Paraguay y Uruguay. Ha sido convocado para actuar en el escenario junto a su hijo, siendo uno de los únicos casos en que padre e hijo son payadores.

Agradeciendo a la vida dice: "¿Qué más le puedo pedir a la vida, si hago lo que me gusta y para lo que estoy preparado? No he hecho dinero, pero he ganado muchas amistades, que es lo más grande e importante del mundo".

Invitamos al señor Luis Lorenzo González a acercarse al estrado para recibir un obsequio que le entregará el señor Presidente de la Cámara de Diputados, don José Ángel Allende.

–El señor Presidente de la Cámara entrega el obsequio. (Aplausos).

SR. LOCUTOR (Luna) – A continuación invitamos al señor Néstor Fabián Giménez a acercarse para recibir de manos del señor diputado Diego Lara un rebozo de lana de llama, que en obsequio esta Cámara de Diputados ha elegido entregar a los payadores invitados.

–El señor diputado Lara entrega el obsequio indicado. (Aplausos).

SR. LOCUTOR (Luna) – Agradecemos los saludos del Presidente Municipal de María Grande, señor Hugo Aníbal Maín, y del Secretario de Cultura de la Provincia, señor Roberto Romani.

SR. LARA – Quiero decir unas palabra, señor Presidente.

Deseo destacar este humilde reconocimiento que brinda esta Cámara de Diputados a una expresión de la cultura de nuestra tierra.

El sábado pasado me comuniqué con el señor Presidente para sugerirle que realizáramos este reconocimiento, considerando que en las efemérides del mes de julio se han instituido dos días que evocan la cultura de nuestro país: el 29 de julio, conmemorando al escritor y profesor Ricardo Rojas, amante de las letras y del teatro, ha sido declarado Día de la Cultura Nacional; y tanto en la Argentina como en el Uruguay, recordando una célebre payada entre el uruguayo Juan Nava y el argentino Gabino Ezeiza, se ha instituido el 23 de julio como Día del Payador.

Escuchaba atentamente la reseña que se leyó de nuestros homenajeados, y de Néstor Fabián Giménez –el maestro payador, como le gusta que lo llamen– se dijo que le gustó el canto repentista desde muy chico. El repentismo es, precisamente, lo que caracteriza esta expresión cultural que es la payada, que es una cualidad casi innata para expresarse improvisando mensajes de contenido muchas veces filosóficos, de tal modo que el artista esboza en forma instantánea, casi sin tiempo, lo que su conciencia le dicta en orden a una reflexión poética, con rima y acompañado de la música de su guitarra. Y cuando estas reflexiones se expresan a dúo se denominan contrapunto, que es una suerte de dialéctica en la que los payadores uno a otro se preguntan, se contestan y se repreguntan hasta que en definitiva uno de ellos termina siendo el ganador. De hecho, esto fue lo ocurrió el 23 de julio de 1884, en una legendaria payada que tuvo lugar en un teatro de Montevideo, entre un argentino y un uruguayo: el “Negro” Gabino Ezeiza –apodado El Invencible– y Juan de Nava; el desafío duró muchas horas –las payadas incluso pueden durar días–, y a pesar del escenario que le era adverso, porque el auditorio estaba colmado de uruguayos, el argentino Ezeiza resultó ganador. Por eso, conmemorando aquel histórico contrapunto, tanto en la Argentina como en el Uruguay se ha declarado el 23 de julio como Día del Payador

Me permito decir, señor Presidente, que Fabián Giménez –a quien conozco desde hace muchos años– es nacido y vive en una zona rural, y desde muy joven abraza dos pasiones que –creo– lo acompañarán toda su vida: una es ese don especial en aquella expresión artística de nuestra cultura, de nuestra tierra; y la otra es la docencia rural. Fabián es egresado de la Escuela Alberdi y desde muy joven ha abrazado esa noble vocación, que en un poema don Luis Landriscina titula “Maestra de campo”.

Fabián, creo que nos has representado dignamente en todos los puntos del país, porque has pisado los escenarios más importantes del folclore nacional, desde Córdoba, Santa Cruz, Chubut, hasta la República Oriental del Uruguay, el Paraguay y el sur de Brasil. Has sido un digno representante de nuestra provincia y creo que te enorgullece ser un joven cultor de esta forma de expresión de la cultura autóctona, arte que también cultiva tu hijo Matías.

Esa reflexión tuya que el locutor leyó en la que te preguntás qué más podés pedirle a la vida, si te ha permitido hacer lo que más te gusta y que a lo largo de tu trayectoria, tal vez, en lo económico has recogido poco, pero no hay fiesta criolla en Entre Ríos donde no esté presente Fabián Giménez, brindando su don artístico en forma gratuita en festivales, yerras y jineteadas.

Hace poco se aprobó una resolución de esta Cámara de Diputados que declara de interés general la Fiesta de las Estancias, de la cual sos promotor. No hay festival donde no estés acompañando, trabajando noblemente y en forma altruista, como siempre lo hiciste.

Y esas dos pasiones que te dio la vida: la de ser payador y contar las virtudes de nuestra historia y de nuestra tierra, y la de ser maestro, revelan un don que tenés, como ya te lo dije una vez. Y si me lo permitís, con todo respeto voy a leer un poema que habla de ese don que tenés y que te pinta como sos: "Tiende tu mano al vecino,/ porque sí, por elegancia;/ que no todo sea ganancia/ a lo largo del camino./ Cambia de sabor el vino/ cuando no hay con quién brindar.../ ¿Qué harás con atesorar/ y ser opulento en bienes,/ si entre tus bienes no tienes/ el bien supremo de dar?".

Vos sos portador de ese bien supremo que te ha dado la vida: dar, trabajar por el prójimo, tener intacta la virtud de la solidaridad, y has sido un digno representante de esta expresión cultural que nos enorgullece a los entrerrianos y a todos los argentinos. Por eso es este humilde reconocimiento a vos y a tu compañero de la Banda Oriental del Uruguay.

–Aplausos.

SR. LOCUTOR (Luna) – ¡Y qué mejor que la filosofía de vida, las costumbres y las historias sean proyectadas a través del canto? Aprovechamos la presencia de nuestros payadores para escucharlos improvisar con su música y su canto.

SR. GIMÉNEZ – Buenas noches Paraná,/ gracias por la bienvenida,/ siendo una llama encendida/ que alumbra mi oscuridad./ Gracias por tanta amistad,/ el cariño de la gente,/ mi canto que está latente,/ como alguien aquí lo explicara,/ gracias a don Diego Lara,/ es por él que estoy presente.

SR. GONZÁLEZ – Quiero agradecer favores/ en un abrazo fraterno,/ si la Casa de Gobierno/ recibe a los payadores,/ debemos rendir honores/ unidos sobre el camino./ La Patria está en cada trino,/ en el alma floreciendo/ y un homenaje rindiendo/ al payador argentino.

SR. GIMÉNEZ – Aquí no existen batallas,/ somos toditos iguales,/ le aclaro don Luis González,/ 'ta su bandera uruguaya/ que esquivo cualquier muralla/ y es libre como el rocío/ y en este grato gentío/ traigo este ramo de flores,/ que están aquí los payadores/ en la Casa de Entre Ríos.

SR. GONZÁLEZ – Homenaje que se ata/ será en el nombre, señores,/ de todos los payadores/ de ambas márgenes del Plata;/ emoción que se desata/ por ser la poesía más pura/ que en el presente madura/ como un sueño realizado./ ¡Gracias a los diputados/ y a la Casa de Cultura!

SR. GIMÉNEZ – Fuimos al Sur argentino/ llevando nuestras guitarras,/ fuimos a poner la garra/ de andar por ese destino./ Son muy largos los caminos,/ pero hay tiempo pa' el amor,/ si el fogón me da calor,/ estimado contertulio,/ siendo el veintitrés de julio/ el Día del Payador.

SR. GONZÁLEZ – Payador que tanto encierra/ perfil bajo pero artista,/ siendo el primer periodista/ que cruzó por esta tierra,/ le cantó ajeno a la guerra/ soñó paz en sus canciones/ florecen las ilusiones/ y en cada copla que crece/ es como un sol que amanece/ y entibia los corazones.

SR. GIMÉNEZ – Gracias al señor Allende/ y a usted, mi hermano charrúa,/ gracias a usted, don Ullúa,/ que también es de mi gente./ Siento el corazón caliente,/ por eso es que con fervor,/ siento proclama y valor,/ entonces que voy pulsando/ porque voy amontonando/ los versos del payador.

SR. GONZÁLEZ – Yo me inundo de alegría/ y es preciso que me entienda,/ pero qué bonita ofrenda,/ que la siento como mía./ Pongo el alma en la poesía/ y por todos mis colegas,/ el sueño que viene y llega/ y despierta en el cordaje/ como rindiendo homenaje/ al arte de Santos Vega.

SR. GIMÉNEZ – Aquí están los payadores/ que de otro pago han llegado./ Gracias a los diputados,/ gracias a los senadores,/ que son aquellos señores/ que siembran esa raíz/ que siguen ese matiz/ los que las leyes les rigen,/ son ellos los que dirigen/ el destino del país.

SR. GONZÁLEZ – Gracias a los diputados/ como al señor Presidente...

SR. GIMÉNEZ – ... gracias a la tanta gente,/ a la Legislatura llegados...

SR. GONZÁLEZ – ... y este verso improvisado/ con mis coplas orientales...

SR. GIMÉNEZ – ... si somos todos iguales/ bajo ese tiempo que viene...

SR. GONZÁLEZ – ... y así agradece Giménez/ junto a Lorenzo González.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Agradecemos a estos dos payadores que han venido a regalarnos una tarde distinta y un baño de pueblo que por ahí nos hace falta.

–Se retiran del recinto los señores Giménez y González.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Tiene la palabra la señora diputada Monjo.

–A los doctores Noé Yarcho y René Favalaro

SRA. MONJO – Señor Presidente, quiero homenajear a dos personas muy importantes de nuestra historia, que con su impronta marcaron un rumbo: al doctor Noé Yarcho y al doctor René Favalaro.

Ayer, 31 de julio, se cumplieran cien años del fallecimiento del doctor Noé Yarcho, primer médico judío entrerriano, a quien el célebre poeta Juan L. Ortiz le dedicara sus poemas definiéndolo como un santo. Yarcho murió a los 52 años de edad, a causa de una enfermedad que descuidó por estar siempre al servicio de los más necesitados.

Desarrolló su profesión en la localidad de Villa Domínguez, donde está el hospital que hoy lleva su nombre, que es considerado el primer hospital israelita de América del Sur.

El 29 de julio se cumplieron doce años de la trágica decisión del doctor René Favalaro de dejar este mundo. En esos momentos la crisis económica que atravesaba nuestro país y las fatigosas y al parecer insalvables trabas de la burocracia y la desidia estatal lo angustiaron a punto tal de temer por el futuro de su fundación. Para terminar con tanto abatimiento decidió quitarse la vida.

En una carta que le escribió al entonces Presidente de la República, doctor Fernando de la Rúa, el doctor Favalaro expresa su profunda desesperación. Con su anuencia, señor Presidente, la leeré: “Estimado Fernando: Te escribo estas líneas porque nuestra Fundación está al borde de la quiebra. Tenemos emergencias ineludibles que deben solucionarse en los próximos días. Necesitamos alrededor de 6 millones de pesos. No tengo conexiones con el empresariado argentino. A veces choco con algunos 'peces gordos' como Amalita o Goyo Perez Companc. Por eso, uno de los pedidos que te hice en nuestra última charla era que utilizaras tu influencia para conseguir la ayuda que tanto necesitamos.

“En fin, te ruego que influyas para conseguir una donación urgente, creo que es el camino más corto. Perdóname por el pedido. Te escribo desde la desesperación. Nunca en mi vida estuve tan deprimido. Con el afecto de siempre, René Favalaro”.

También hay otra carta que escribió al director del diario La Nación, que no voy a leer para no extenderme tanto, pero creo importante destacar que en ella manifestaba que estaba pasando por uno de los peores momentos de su vida y que en ese momento se sentía un mendigo, que su tarea se reducía a golpear puertas, a llamar a distintas puertas, lógicamente sin resultados. Y termina la carta diciendo: “Me siento solo en esta sociedad realmente de mierda”.

He querido rendir homenaje a estos dos médicos no solo por la proximidad de los aniversarios de sus muertes, sino también porque, más allá a haber vivido en épocas

diferentes, sus tuvieron muchas cosas en común: como pocos cumplieron el mandato de amar al prójimo sin hacer diferencias, sin sectarismos ni soberbias, y ambos fueron médicos rurales que dedicaron su vida a los más necesitados. A ambos debemos recordarlos como un ejemplo de vida.

El doctor Yarcho llegó a nuestro país en 1891, junto a miles de hombres, mujeres y niños provenientes de la Rusia zarista que habían sido reclutados por el proyecto colonizador del matrimonio de Clara y Mauricio Hirsch. Estas familias eligieron vivir en nuestro país porque en su tierra se les negaban sus derechos y eran sometidos a toda clase de vejámenes y atropellos por el solo hecho de ser judíos. Fue así que llegaron a Entre Ríos, más precisamente a una pequeña estación de ferrocarril, la estación Domínguez, en donde los Hirsch compraron las primeras hectáreas para llevar adelante este proyecto de colonización que luego se extendió a otras provincias del país, pero fue en Entre Ríos donde la visionaria idea del Barón de Hirsch tuvo mayor éxito, dando origen a una nueva figura rural en nuestra provincia: el gaucho judío entrerriano, que el escritor Alberto Gerchunoff immortalizó en su obra “Los gauchos judíos”.

Al doctor Yarcho le tocó una época difícil porque la medicina recién iniciaba su vuelo triunfal y por entonces no existía la cantidad de adquisiciones que hoy respaldan a un facultativo, sino que su arte y su ciencia eran las que le deparaban su propio talento. El doctor Favalaro tuvo todas estas herramientas a su alcance, comenzó trabajando como médico rural en un pequeño pueblo de La Pampa, en Jacinto Arauz, donde rápidamente se integró con los lugareños y, conociendo y atendiendo las extremas necesidades sanitarias de ese pueblo, pronto se convirtió en el médico de todos; pero su destino no era ser solo un buen médico rural. En su búsqueda por adquirir más conocimientos se trasladó a Estados Unidos y se perfeccionó en cardiología. Allí estuvo diez años investigando y como resultado hizo un aporte sublime a la cirugía cardiovascular como fue su técnica del bypass. Por este aporte fue reconocido a nivel mundial, tuvo todos los honores y el reconocimiento que merecía, las clínicas más importantes del mundo continuamente le hacían ofrecimientos para tenerlo en sus cuerpos médicos, pero esos ofrecimientos no lo hicieron desistir de su idea de volver a nuestro país, al que regresó en 1971 para poner sus conocimientos, su prestigio y todos sus méritos en pos de una medicina que estuviera al servicio de la gente.

Ambos médicos tuvieron un inmenso caudal de amor, de extrema bondad humana y de abnegación que hicieron de su arte un sacerdocio, en la más real y amplia acepción del vocablo. Al doctor Favalaro se lo admiraba y respetaba por su pericia como uno de los mejores cardiocirujanos del mundo; al doctor Yarcho le tocó la fama de médico milagrero, pero a ambos se los amaba por su humanidad, que iba mucho más allá de su profesión. Por eso, señor Presidente, hoy recuerdo a estos hombres que la gente bendecía en vida y aún los bendice en el recuerdo. El pueblo no olvida a los buenos y a los justos, por eso creo que merecen nuestro eterno reconocimiento y jamás el olvido.

–Aplausos.

–A Carmen Salvay de Germano

SR. URANGA – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir un homenaje a una mujer extraordinaria de nuestra provincia, que ha fallecido ayer; me refiero a la señora Carmen Germano. Seré breve porque en estos momentos se hace difícil encontrar las palabras para hablar de personalidades como ella, por lo menos para quienes la conocimos mucho, desde nuestra adolescencia. El dolor que nos provoca su reciente muerte nos dificulta hablar de los caracteres extraordinarios tanto de su personalidad como de la lucha que comenzó cuando apenas tenía 40 años, al perder a Eduardo, el mayor de sus cuatro hijos, allá por diciembre de 1976, cuando entonces contaba tan solo con 19 años de edad y hasta el día de hoy está desaparecido.

Muchos de los aquí presentes la conocieron y pueden dar fe de ello. Es muy difícil transmitir cuáles eran esas características personales de esta mujer, y al hacer un homenaje a Carmen Germano, lo hacemos a tantas madres argentinas que sufrieron y sufren el mismo dolor. Eduardo es uno de los 30.000 desaparecidos, pero quizás porque era un joven de nuestra ciudad a quien conocíamos, su desaparición nos ha conmovido más; como también

nos ha conmovido su madre, porque en 35 años de lucha jamás tuvo un gesto de rencor, a pesar de la firmeza de una lucha que no admitía ni claudicaciones ni recreos.

La intensidad con que llevó adelante esa lucha aumentó el deterioro su salud; pero a pesar de eso, a pesar de todo su sufrimiento, a pesar de haber padecido persecuciones, amenazas, atosigamientos incluso hasta no hace mucho tiempo; a pesar de todo ella no claudicó en su lucha, y su fortaleza frente a la adversidad se reconoce unánimemente. Por eso, me permití rendirle este homenaje, aun sabiendo –insisto– lo difícil que es hablar en momentos de una persona como ella.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Coincidiendo con los conceptos esbozados por el diputado que me precedió en el uso de la palabra, también rindo homenaje a Carmen Salvay de Germano. Hace pocas horas nos ha dejado una mujer que, a partir de la tragedia que significó la desaparición de su hijo Eduardo "Menchito" Germano durante la última dictadura militar que padeció nuestro país, transformó ese dolor en capacidad de lucha, en capacidad de pelea no agresiva, porque su dulzura imprimía a la lucha un carácter contemporizador.

Carmen era una mujer cuya formación la había vinculado a la Alianza Francesa, tenía un buen pasar; pero su vida se transformó con la desaparición de su hijo Eduardo: a partir de ese momento se volcó a la militancia por los derechos humanos; formó parte de la organización Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, una organización muy importante en la lucha por los derechos humanos; también formó parte de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, y junto con otros que también ya han partido, como Pocho Virga, Juancho Garayalde, Eduardo Solari, Marta Salvia de Uranga, el doctor González y tantos otros, transformaron el dolor en lucha; también Amanda Mayor, en la misma situación que Carmen, hizo lo mismo: lucharon en organizaciones de derechos humanos y siempre con un mensaje de unidad, de participación, para lograr la verdad y la justicia.

Con mucho dolor hemos recibido la noticia de su fallecimiento; por eso, señor Presidente, solicito que, después de nuestras palabras de homenaje, la Cámara guarde un minuto de silencio como un gesto de respeto a su memoria.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así lo haremos, señora diputada.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Desde el Bloque del FAP-GEN adherimos al homenaje a la señora Carmen de Germano.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Como ya se dijo, es muy difícil hablar en este momento; pero en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical quiero adherir al homenaje a Carmen Germano. Su muerte nos duele y nos conmueve la impronta de su incansable lucha. Y no solamente quiero rescatar la lucha de Carmen desde la desaparición de su hijo Eduardo en 1977, sino que también quiero recordar –quizás haya colegas diputados que, como yo, trabaron alguna amistad con Eduardo– que su desaparición representó un punto crucial para los jóvenes paranaenses de nuestra generación, porque significó que tempranamente se corriera el velo que nos ocultaba lo que estaba sucediendo en nuestro país, que hasta entonces no veíamos; pero a partir de ese momento advertimos lo que se venía.

Recuerdo que íbamos a la casa de Carmen para preguntar si sabía algo de Eduardo, y me viene a la memoria la serenidad con que nos hablaba esa madre que había perdido a su hijo. Rescato también, como lo han dicho los diputados que me precedieron en la palabra, la firmeza que siempre mantuvo en su lucha y el espíritu contemporizador que la animaba al tratar temas tan duros para ella.

Con esta sencilla intervención queremos adherimos al homenaje a Carmen de Germano y al pedido del minuto de silencio como expresión de respeto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, invito a la Cámara a guardar un minuto de silencio en señal de luto por el fallecimiento de la señora Carmen de Germano.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, se guarda un minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (Allende) – De esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

10**LEY NRO. 10.050 -JUZGADO DE FAMILIA EN CHAJARÍ-. MODIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.301)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica como fe de erratas el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.050, modificada por Ley Nro. 10.124 (Expte. Nro. 19.301).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.351, 19.352, 19.353, 19.355, 19.356, 19.357 y 19.360)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados en bloque los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.351, 19.352, 19.353, 19.355, 19.356, 19.357 y 19.360.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que la consideración y la votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votación la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12**LEY NRO. 10.050 -JUZGADO DE FAMILIA EN CHAJARÍ-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 19.301)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que modifica como fe de erratas el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.050, modificada por Ley Nro. 10.124 (Expte. Nro. 19.301).

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

13

LEY NRO. 10.050 -JUZGADO DE FAMILIA EN CHAJARÍ-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.301)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

14

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.351, 19.352, 19.353, 19.355, 19.356, 19.357 y 19.360)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.351, 19.352, 19.353, 19.355, 19.356, 19.357 y 19.360.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración en bloque.

15

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 19.351, 19.352, 19.353, 19.355, 19.356, 19.357 y 19.360)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 19.351: Décima edición de la “Paraná muestra”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.352: “85º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.353: “10 Encuentro Coral Termal”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.355: Investigación del Conicet a orillas del río Gualeguay”. Beneplácito.
- Expte. Nro. 19.356: 60º aniversario del fallecimiento de María E. Duarte de Perón. Adhesión.
- Expte. Nro. 19.357: 70º aniversario del Club Atlético Libertad de Victoria. Adhesión.
- Expte. Nro. 19.360: VIII Edición de la feria del libro “Feria de Libros Abiertos....El Sol Sigue Tejiendo...”. Declaración de interés.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.07.

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora de Diario de Sesiones

(*) Acta - Convenio Expte. Nro. 19.364



ACTA - CONVENIO

Entre la SECRETARIA DE ENERGIA en adelante "LA SECRETARIA", representada en este acto por el señor Secretario de Energía de la Nación Ingeniero DANIEL CAMERON, con domicilio legal en Paseo Colón N° 171, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de ENTRE RIOS, con domicilio especial en Suipacha N° 844, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don SERGIO DANIEL URRIBARRI, de aquí en más denominada "LA PROVINCIA;

CONSIDERANDO QUE:

El Estudio "Definición del Plan Federal II - Obras prioritarias para Garantizar el Abastecimiento en el MEM hasta el año 2010" aprobado por el Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE), dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a partir del cual y con el consentimiento de las distintas jurisdicciones provinciales se realizó la debida selección de proyectos;

El Estudio está referido a la ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y las obras a ser ejecutadas consisten en la Construcción, Remodelación y/o Ampliación de Estaciones Transformadoras de 132 Kv, y Construcciones de Líneas de Alta Tensión de 132 kV en diversas Regiones del País;

El mencionado estudio realizado por el CFEE, se encuentra comprendido dentro de las políticas públicas que se desarrollan, por parte de la

nación, en el área de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de impulsar la realización de aquellas obras prioritarias al desarrollo integral de la red eléctrica nacional y de las provincias en particular;

Ante la necesidad de recursos financieros a los fines de materializar la construcción de las obras incluidas en El Estudio, la Nación realizó gestiones ante organismos internacionales de financiamiento con el objeto de obtener el financiamiento necesario;

En este cometido, la Nación acordó con la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), la asistencia financiera que posibilitará financiar parcialmente un primer grupo de obras de las incluidas en El Estudio, bajo la denominación "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País", en adelante EL PROGRAMA, mediante la firma del Contrato de Préstamo respectivo por un monto de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 84.000.000).

Que el Monto Total del Programa asciende a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 120.000.000), con lo cual el préstamo de la CAF cubre el 70% del mismo. Está previsto en el Contrato de Préstamo que esa cifra debe complementarse durante el período de ejecución de las obras mediante un Aporte de Contraparte equivalente al 30% del Monto Total del Programa, lo que asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 36.000.000).

Estos fines el Decreto N° 762/2010 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente EL PROGRAMA y designó en su Artículo 4° a LA SECRETARÍA para que a través del Comité de



Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal a cargo de la
como Organismo Ejecutor de EL PROGRAMA.

Que a los efectos de concretar la realización de las obras seleccionadas que integran EL PROGRAMA es necesario la asunción por parte de la Nación y las jurisdicciones provinciales de compromisos que permitan en tiempo oportuno contar con los recursos económicos de contraparte que completen a los que provienen del financiamiento internacional.

A los fines de contar oportunamente con los recursos de contraparte durante el período de construcción, la Nación, a través de LA SECRETARÍA aportará el 50% de los mismos (15% del Monto Total del Programa), con fondos provenientes del Tesoro Nacional, considerando para ello el valor que resulte de las licitaciones respectivas, incluyendo el monto de las redeterminaciones precios que deban efectuarse por aplicación de las normas vigentes y, las provincias el restantes 50% (15% del Monto Total del Programa), lo que podrá ser provisto con recursos de fondos específicos, como los del FEDEI o FCT u otros de cualquier naturaleza que por disposición disponga.

En relación al Costo Total del Programa y conforme su naturaleza, el objeto y finalidad de las obras que lo integran, resulta conveniente que la nación se haga cargo del 30% de éste, por lo que corresponderá a las jurisdicciones provinciales asumir el 70% restante, para lo cual cada una de ellas asumirá dicho porcentual en relación al precio de la obra de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez finalizado el periodo de gracia de cuatro años previsto en el Contrato del Préstamo y habiendo

concretado ya la nación su aporte del 15% del Costo Total del Programa (como Aporte de Contraparte), le resta aportar durante el periodo de repago otro 15%. Por su parte cada provincia habrá concretado también su aporte del 15% del Monto Total del Programa (como Aporte de Contraparte), restándole aportar durante el período de repago otro 55%.

Por el interés de cada jurisdicción provincial es conveniente que LA PROVINCIA sea la responsable de: elegir e indicar la obra(i), determinar sus características y prestaciones(ii), aprobar el monto de contratación(iii), aceptar y/o consentir cualquier modificación a las obras (disminución o ampliación de ellas) (iv), participar en todo el procedimiento licitatorio, que como organismo ejecutor debe realizar el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, inclusive integrando la Comisión de Evaluación de Ofertas y la de Adjudicación de la o las obras de su jurisdicción(v), crear, a su cargo, una Unidad de Apoyo (UAP) a la Unidad de Ejecución del Programa (UEP), que en la órbita del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal funcionará(vi) y, asumir la Inspección de las obras que se ejecuten en su territorio de acuerdo con los Términos de Referencia de los Pliegos hasta el nivel de confección del Acta de Medición(vii);

En el marco de lo expresado en el considerando anterior, LA PROVINCIA acepta poner a disposición del CFEE, toda la documentación necesaria, o los medios o recursos indispensables, para disponer en tiempo oportuno que se requiera para sustanciar el procedimiento de selección correspondiente, a los fines de la contratación de los trabajos, que en jurisdicción provincial deban efectuarse para la ejecución de las obras;

Que por otra parte, siendo necesario encontrar financiamiento



complementario al mencionado, con el fin de concretar las obras que integran EL PROGRAMA, la Nación ha encarado la búsqueda de fondos adicionales, para lo cual se encuentran en avanzado proceso de concreción las gestiones que viene realizando con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

En virtud de las consideraciones expuestas, "LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA" convienen en celebrar la presente **ACTA-CONVENIO**, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto de la presente Acta-Convenio, es establecer derechos y obligaciones de LAS PARTES - LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA - con la finalidad ejecutar la o las obras, que como Anexo forman parte de la presente, de acuerdo con las condiciones que en esta se determinan y las estipuladas en el Contrato de Préstamo suscrito por la Nación Argentina y LA CAF.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA SECRETARÍA, por los derechos y obligaciones que se derivan del Decreto N° 762/2010 y del Contrato de Préstamo suscrito entre la Nación Argentina y LA CAF, y LA PROVINCIA, acuerdan realizar los esfuerzos que correspondan a los fines de cumplimentar satisfactoriamente las obligaciones emergentes de la presente y de las contraídas por la Nación Argentina en el contrato de préstamo con la CAF, y aportar, en tiempo oportuno, los recursos económicos que comprometen en la presente Acta-Convenio a los fines de la concreción dentro de los plazos previstos, de las obras que corresponden a la jurisdicción de LA PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de coordinar las acciones técnicas y administrativas derivadas de las obligaciones asumidas por la República

Argentina en el Contrato de Préstamo suscrito con LA CAF y de la ejecución de la presente Acta-Convenio, de acuerdo con el Decreto N° 762/2010 que designa a LA SECRETARIA como Organismo Ejecutor de EL PROGRAMA, Artículo 4°, LA PROVINCIA se compromete a colaborar en aquello que le sea requerido y que este relacionado con la construcción de la o las obras que se ejecutan en su territorio, a los fines del cumplimiento del cometido de la presente.

CLÁUSULA CUARTA: "LAS PARTES" tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones que en particular se han establecido en el Contrato de préstamo suscrito por la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento, o de los que en el futuro se suscriban con otros organismos de créditos que permitan asegurar el financiamiento adicional de las obras que integran el Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País:

"LA SECRETARÍA":

a) Hacerse cargo del 30% del Costo Total del Programa. de la siguiente manera:

a 1) Durante la construcción de las obras, aportará el 50% de los Fondos de Contraparte, es decir el 15% del costo total del Programa, con fondos provenientes del tesoro nacional, considerando para ello el valor que resulte de las licitaciones respectivas, incluyendo el monto de las redeterminaciones de precios que deban efectuarse por aplicación de las normas vigentes;

a 2) Durante el periodo de repago deberá aportar otro 15% del Costo Total del Programa, completando así el 30% de participación comprometido;

b) Realizar las gestiones que correspondan por ante el Ministerio de



Economía y Finanzas Públicas y suscribir los respectivos acuerdos con este los fines que parte del repago proveniente de LA PROVINCIA o de LA NACIÓN sean orientados a constituir un Fondo de Financiamiento de obras que integran el Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País;

c) Diligenciar y gestionar recursos financieros adicionales en entidades bilaterales de crédito para proseguir con el financiamiento de la totalidad de las obras nominadas en el Plan Federal de Transporte Eléctrico II (PFT II);

d) Colaborar, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, en el asesoramiento y en todas aquellas tareas, gestiones, diligencias o actividades que con motivo de la ejecución de la o las obras deba realizar LA PROVINCIA, a cuyos efectos se conformará dentro de su área la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO (UEP);

“LA PROVINCIA”:

a) Hacerse cargo del 70% del costo total de la obra de su jurisdicción, de la siguiente manera:

a 1) Durante la construcción de la o las obras de su jurisdicción, aportará el 50% de los recursos de contraparte necesarios para la/s misma/s, es decir el 15% del costo total de la/s misma/s.

a 2) Durante el periodo de repago deberá aportar otro 55% del costo total de la o las obras de su jurisdicción, completando así el 70% de participación comprometido.

b) Utilizará a tal fin recursos presupuestarios, u otros provenientes de fuentes de financiamiento local o de fondos específicos (FEDEI y/o FCT).

c) En el caso que el aporte provenga de fondos específicos, a los fines de su utilización oportuna cede a favor del CFEE la disposición de estos hasta

alcanzar el monto que se corresponda a su participación. Esta cesión operará de manera tal que las retenciones se concretarán en las oportunidades y cuantías que aseguren, en primer lugar, el suministro de los recursos de contraparte que correspondan (según lo expresado en h) a cada certificado de obra, y a posteriori, durante el período de repago a la participación que corresponda según lo expresado en i) en cada cuota semestral.

d) En el supuesto que los recursos provengan de cualquier otra fuente se compromete a garantizar el aporte con los fondos específicos FEDEI y FCT hasta el total cubrimiento de su compromiso

e) Elegir e indicar la obra,

f) Determinar sus características y prestaciones,

g) Aprobar el monto de contratación,

h) Aceptar y/o consentir cualquier modificación a las obras (disminución o ampliación de ellas),

i) Participar en todo el procedimiento Licitatorio, que como organismo ejecutor debe realizar el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, inclusive integrando la Comisión de Evaluación de Ofertas y la de Adjudicación de la o las obras de su jurisdicción,

j) Crear, a su cargo, una Unidad de Apoyo (UAP) a la Unidad de Ejecución del Programa (UEP), que en la órbita del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal funcionará,

k) Asumir la Inspección de las obras que se ejecuten en su territorio de acuerdo con los Términos de Referencia de los Pliegos hasta el nivel de confección del Acta de Medición;

l) Aportar, en tiempo oportuno, al CFEE, toda la documentación



necesaria, o los medios o recursos indispensables, que se requieran para sustanciar el procedimiento de selección correspondiente, a los fines de la contratación de los trabajos, que en jurisdicción provincial deban efectuarse para la ejecución de las obras;

CLAÚSULA QUINTA: En ningún caso, los derechos y obligaciones asignados a LA PROVINCIA por medio de la presente Acta -Convenio podrán comprometer, afectar o poner en riesgo o peligro, de cualquier forma, en forma actual o potencial, los compromisos asumidos por la nación en el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF, o los que en el futuro suscriba con otras entidades bilaterales de crédito con el objeto de obtener financiamiento adicional a las obras de EL PROGRAMA.-

CLAÚSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA" fijan como plazo de vigencia de la presente Acta - Convenio Diez (10) años, los que se comenzarán a contar a partir de la entrada en vigencia de la presente Acta-Convenio, pudiendo ser prorrogado si las circunstancias y las partes analizadas estas así lo aconsejan, lo que se efectuará mediante adendas a ser suscritas por ambas partes.-

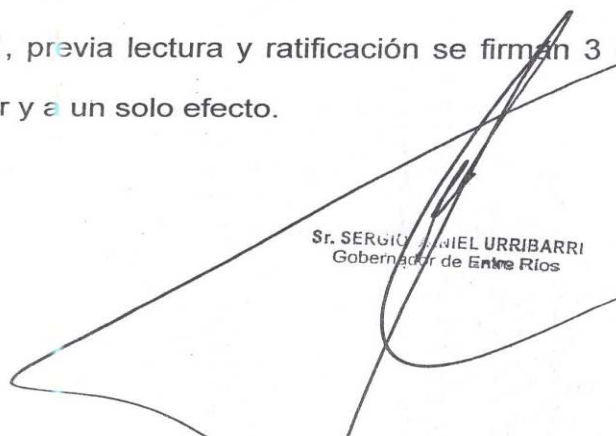
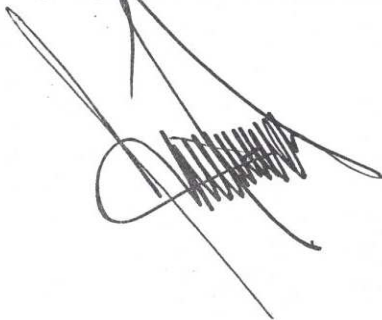
CLAÚSULA SEPTIMA: "LA SECRETARÍA" y "LA PROVINCIA" acordaran las prácticas específicas y de coordinación de los trabajos, como así también las modalidades de transferencia de la propiedad de las obras a la PROVINCIA, a fin de que en ningún momento se afecten ni las estipulaciones contenidas en los compromisos con entidades bilaterales de crédito por la Nación, ni los trabajos, gestiones o diligencias que con motivo de la construcción de la o las obras deban realizarse por alguna o ambas partes. Se exceptúan las situaciones originadas en caso de emergencia.

CLAÚSULA OCTAVA: "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo suscrito por la Nación Argentina y la CAF, por lo cual se compromete a respetar cualquier disposición o instrucción de LA SECRETARÍA.

CLAÚSULA NOVENA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en la presente Acta-Convenio, sus adecuaciones o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de acuerdos particulares, a suscribir por "LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA", siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales de al presente.-

CLAÚSULA DECIMA: En caso de controversia en la interpretación o implementación de la presente Acta-Convenio, que no pudiera resolverse amigablemente entre "LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA", dentro de un periodo de TREINTA (30) días corridos contados a partir que una de ellas notifique fehacientemente a la otra cualquier divergencia que se suscitare con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y de las que nacen de la naturaleza de la o las obras involucradas, se someterán a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los _____ días del _____ mes de agosto del año 2011, previa lectura y ratificación se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Sr. SERGIO DANIEL URIBARRI
Gobernador de Entre Ríos



ANEXO

Estación Transformadora Villaguay, será del tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 kV. Se prevé dos campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV-2x15/15/15 MVA.

- Estación Transformadora Uruguay Sur, será del tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 kV. Se prevé cuatro campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV-2x30/30/30 MVA y Línea de 132 kV ET Colonia Elías - ET Uruguay Sur - Dpto. Uruguay

- Estación Transformadora Diamante, será del tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 kV. Se prevé dos campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV-2x15/15/15 MVA. y Línea de 132 kV ET Crespo - ET Diamante

- Estación Transformadora Federal, será del tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 kV. Se prevé dos campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV-2x15/15/15 MVA y Línea de 132 kV Salto Grande - Federal

- Segunda terna línea de 132 kV Salto Grande - Concordia

- Ampliación Estación Transformadora Gualeguay

- Ampliación Estación Transformadora Victoria 132 kV

- Ampliación Estación Transformadora Nogoyá

- Línea de cierre en 132 kV Villaguay - El Pingo